

**LEYES Y NORMAS SOBRE
LA JUNTA DE DECANOS DE
COLEGIOS DE
CONTADORES PÚBLICOS
DEL PERÚ**

DECRETO LEY N° 25892: DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE DECANOS

DISPONE QUE LOS COLEGIOS PROFESIONALES QUE NO SEAN DE AMBITO NACIONAL TENGAN UNA JUNTA DE DECANOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO DE EMERGENCIA Y RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, ha dado el Decreto Ley siguiente:

- Art. 1°.-** A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tendrán una junta de Decanos.
- Art. 2°.-** Son atribuciones de las Juntas de Decanos las siguientes:
- a) Coordinar la labor institucional y dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los respectivos Colegios.
 - b) Promover y proteger, a nivel nacional, el libre ejercicio de la profesión correspondiente.
 - c) Fomentar estudios de especialización en las respectivas disciplinas y organizar certámenes académicos; y
 - d) Ejercer las demás atribuciones que señale la Ley y los estatutos pertinentes.
- Art. 3°.-** Son órganos de las Juntas de Decanos.
- a) La Asamblea General, integrada por todos los Decanos de los respectivos Colegios; y,
 - b) El Consejo Directivo, integrado en la forma y con los miembros que bienalmente elija la Asamblea General.
- Art. 4°.-** Las Juntas de Decanos que se constituyan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Ley, aprobarán sus respectivos estatutos por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General de instalación de la Junta, que será convocada por el Decano, de mayor antigüedad del Colegio respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Cesan en el ejercicio de sus cargos, los representantes o apoderados de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, cualquiera fuera el organismo, comisión o entidad ante la cual la representan.

Segunda.- Declarase en disolución la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú; y constitúyase una Comisión Liquidadora, la que se instalará el mismo día de la vigencia del presente Decreto Ley, integrada por un representante del Ministerio de Justicia, quien lo presidirá, un representante del Colegio de Abogados de Lima, y un Representante de la Contraloría General de la República, con el objeto de llevar a cabo el proceso de liquidación y disolución de la mencionada Federación.

El patrimonio de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú deberá ser adjudicado a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Tercera.- El Ministerio de Justicia queda encargado de dictar las Normas Reglamentarias para la debida aplicación del presente Decreto Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase el Decreto Ley N° 18177 Y las demás Normas Legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Segunda.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días de del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Alberto Fujimori Fujimori
Presidente Constitucional de la República.

**APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL D.L. N° 25892 QUE DISPONE QUE LOS
COLEGIOS PROFESIONALES QUE NO SEAN DE ÁMBITO NACIONAL
TENGAN UNA JUNTA DE DECANOS. DECRETO SUPREMO N° 0098-93-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Supremo Gobierno garantizar el libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales así como la labor institucional de sus organizaciones representativas;

Que, mediante Decreto Ley N° 25892 se dispone que los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos, encargándose al Ministerio de Justicia a dictar las Normas Reglamentarias para la debida aplicación de dicho Decreto Ley,

Que, el Ministerio de Justicia ha cumplido con presentar el Proyecto de Reglamento del Decreto Ley N° 25892 el mismo que es necesario aprobar;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 11) del Art. 211° de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.- Aprobar el Reglamento del Decreto Ley N° 25892, el mismo que consta de doce (12) artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, y forma parte del presente Decreto Supremo.

Art. 2°.- El Reglamento aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Alberto Fujimori Fujimori
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA RE PÚBLICA
Fernando Vega Santa Gadea
MINISTRO DE JUSTICIA

**DECRETO SUPREMO N° 008-93-JUS: REGLAMENTO DEL DECRETO
LEY N° 25892**

- Art. 1°.-** Los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional, tendrán una Junta de Decanos, que constituirá el máximo organismo representativo de la profesión dentro del país y en el exterior.
- Art. 2°.-** Son atribuciones de las Juntas de Decanos las siguientes:
- a) Representar a la profesión correspondiente ante los órganos nacionales e internacionales.
 - b) Organizar Congresos Nacionales e Internacionales de la profesión correspondiente, con el fin de analizar los avances técnicos y doctrinarios de la misma por cualquier tema vinculado al desarrollo de la profesión.
 - c) Coordinar la labor institucional de los colegios.
 - d) Dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los respectivos colegios.
 - e) Promover y proteger a nivel nacional el libre ejercicio de la profesión correspondiente.
 - f) Fomentar y realizar a través de los organismos pertinentes, estudios de especialización en las respectivas disciplinas, para lo cual crearán centros de investigación y celebrarán convenios con universidades del país y del extranjero.
 - g) Organizar certámenes académicos sobre disciplinas vinculadas a la profesión correspondiente.
 - h) Establecer los requisitos para la colegiación los mismos que deben ser uniformes y estrictos en todo lo concerniente a la autenticidad de la documentación y títulos profesionales.
 - i) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética de la profesión correspondiente.
- Art. 3°.-** Son Órganos de las Juntas de Decanos:
- a) La Asamblea General integrada por todos los Decanos de los respectivos Colegios; y,
 - b) El Consejo Directivo.
- Art. 4°.-** La Asamblea General es el organismo de mayor jerarquía de las Juntas de Decanos y se reunirá mínimo una vez al

año en forma ordinaria; y, en forma extraordinaria, cada vez que la convoque el Consejo Directivo.

Art. 5º.- El Consejo Directivo de las Juntas de Decanos estará integrado necesariamente por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-Presidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero

Art. 6º.- El Consejo Directivo será elegido cada dos años por la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 7º.- Las Juntas de Decanos funcionarán de conformidad con las normas de sus respectivos Estatutos, los mismos que serán aprobados con el voto conforme de las 2/3 partes de los miembros que asistan a la Asamblea General de Instalación de la Junta.

Art. 8º.- La Asamblea General de Instalación será convocada por el Decano del Colegio Departamental de mayor antigüedad, quien la presidirá.

Art. 9º.- Los cargos del Consejo Directivo serán elegidos entre los Decanos de los Colegios Departamentales, cargo por cargo, por votación directa, secreta y universal. Para las votaciones en el Consejo Directivo y en la Asamblea General, se tomara en cuenta el número de los miembros hábiles que representa cada Decano ante la Junta siguiendo el procedimiento que establezca el Estatuto.

El Colegio Departamental a cuyo Decano le corresponderá ejercer la Presidencia de la Junta, proporcionará sin costo para ésta, el local para su funcionamiento.

Art. 10º.- Los Estatutos de las Juntas de Decanos contendrán las normas relativas a las funciones que corresponden a cada cargo del Consejo Directivo.

Art. 11º.- Son fuentes de ingreso para las juntas de Decanos:
a) Las cotizaciones de los miembros de cada Colegio, conforme lo establezca el respectivo Estatuto;

- b) Los ingresos propios que genere su actividad académica.
- c) Las donaciones y legados que reciba.

Art. 12°.- El presupuesto de las Juntas de Decanos será aprobado por la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria en la oportunidad que señale sus Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Asamblea General de Instalación a que se refiere el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25892, luego de aprobar los estatutos en la forma prevista en el Artículo 7° del presente Decreto Supremo, procederá a elegir al Primer Consejo Directivo de la Junta de Decanos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El Decano a que se refiere el Artículo 8° del presente Decreto Supremo, convocará a la Asamblea General de Instalación en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de este dispositivo.

En el plazo indicado en el párrafo anterior una Comisión Ad Hoc integrada por representantes de los Colegios Departamentales y convocada por el Decano del Colegio más antiguo, elaborará el proyecto de Estatuto que será sometido a la Asamblea General.

**ESTATUTO DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL PERÚ**

ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, SEDE, REPRESENTACIÓN Y ATRIBUCIONES**

CAPITULO I
CONSTITUCION Y SEDE

CAPITULO II
REPRESENTACION

CAPITULO III
ATRIBUCIONES

**TITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y ORGANOS**

SUB-TITULO I
ORGANIZACIÓN

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN
Artículo 6°

SUB-TITULO II
ORGANOS

CAPITULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO

SUB-CAPÍTULO I
ASAMBLEA GENERAL

SUB-CAPITULO II
CONSEJO DIRECTIVO

SUB-CAPITULO III
CONSEJOS MACROREGIONALES

CAPÍTULO II
ÓRGANO DE EJECUCIÓN

SUB-CAPITULO I
DIRECCION EJECUTIVA

CAPITULO III
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUB-CAPÍTULO I
CONSEJO CONSULTIVO

SUB-CAPITULO II
COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

CAPITULO IV
ÓRGANO ELECTORAL

SUB-CAPÍTULO I
COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL,
Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL

SUB-CAPÍTULO I
DIRECCIÓN TÉCNICA NACIONAL PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y
RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

SUB-CAPÍTULO II
COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y
RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

SUB-CAPÍTULO III
COMITÉ NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL

CAPITULO VI
ÓRGANOS TÉCNICOS

SUB-CAPÍTULO I
COMITES TÉCNICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

SUB-CAPITULO II
COMISIONES TECNICAS

CAPITULO VII
ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

SUB-CAPITULO I
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS
CONTABLES – CENIC

TITULO TERCERO
REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I
REGIMEN ECONOMICO

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ESTATUTO DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

TITULO PRIMERO CONSTITUCION, SEDE, REPRESENTACION Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I CONSTITUCION Y SEDE

- Art. 1º.-** La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, es una institución de derecho público creada por Decreto Ley N° 25892 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93- JUS.
- Art. 2º.-** La sede oficial de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú será el Colegio Regional (Departamental) a cuyo Decano le corresponda ejercer la Presidencia de la Junta, quien proporcionará sin costo para ésta, el local para su funcionamiento.

CAPITULO II REPRESENTACION

- Art. 3º.-** La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú es el máximo organismo representativo de la profesión del Contador Público dentro del país y en el exterior.
- Art. 4º.-** La representación de la Junta de Decanos recaerá en su Presidente, pudiendo ser delegada su representación en el Vicepresidente en los casos señalados en forma expresa por el Reglamento Interno y el acuerdo previo del Consejo Directivo.

CAPITULO III ATRIBUCIONES

- Art. 5º.-** Son atribuciones de la Junta de Decanos:
- a) Representar a la profesión del Contador Público Colegiado ante los organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras;
 - b) Organizar y dirigir conjuntamente con los Colegios Regionales (Departamentales) sedes de Congresos, Seminarios, Conferencias y otros eventos Nacionales e

Internacionales con la finalidad de analizar los avances técnicos, tecnológicos y doctrinarios de la Profesión Contable y mantener actualizados los conocimientos del Contador Público Peruano acorde con los avances de la ciencia y la tecnología imperantes en el actual mundo globalizado;

- c) Coordinar la labor institucional de los Colegios Regionales (Departamentales);
- d) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del Contador Público, para cuyo efecto acreditará un representante ante el organismo del Estado encargado de autorizar el funcionamiento de facultades y/o escuelas de contabilidad en las universidades públicas y privadas del país, conforme a lo dispuesto por el Art. 12º concordante con el literal k) del Art. 6º de la Ley N° 28951;
- e) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos de Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, por disposición expresa del Art. 13º de la Ley N° 28951, según reglamento aprobado para tal fin;
- f) Designar y presentar a los candidatos a miembros del Tribunal Fiscal, entre los Contadores Públicos Colegiados propuestos por los Colegios Regionales (Departamentales), previa verificación del cumplimiento con los requisitos correspondientes;
- g) Aprobar el Reglamento para la constitución de Sociedades de Auditoría y su correspondiente inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales);
- h) Dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los Colegios Regionales (Departamentales);
- i) Promover y proteger, a nivel nacional, el libre ejercicio de la profesión contable, suscribiendo convenios con organismos y entidades públicas y privadas del país.
- j) Fomentar estudios de especialización en las diversas disciplinas de la profesión contable y trabajos de investigación a través de la creación de centros de investigación y suscribiendo convenios con universidades del país y del extranjero;

- k) Organizar y auspiciar la realización de certámenes propios de la formación académica profesional del Contador Público;
- l) Establecer los requisitos para la colegiación, los mismos que deben ser uniformes y estrictos en todo lo concerniente a la autenticidad y legalidad de los documentos y títulos profesionales de Contador Público;
- m) Proponer y gestionar ante los poderes públicos la expedición de normas que tiendan al fortalecimiento de los Colegios Regionales (Departamentales) y, por ende, de la profesión contable;
- n) Asesorar a los organismos estatales en los asuntos inherentes a la profesión, para lo cual designará las comisiones de trabajo y estudio que fueran necesarias;
- o) Colaborar con las universidades en la formulación de planes de enseñanza de la contabilidad, con el objeto de lograr su uniformidad a nivel nacional;
- p) Mantener una relación permanente con y entre los Colegios Regionales (Departamentales) y Consejos Regionales, coordinando su labor institucional para el cumplimiento de sus fines;
- q) Propiciar la inscripción de la Junta de Decanos en las asociaciones internacionales de Contadores Públicos;
- r) Participar en los Congresos y certámenes internacionales de Contadores Públicos;
- s) Pronunciarse sobre los hechos públicos y políticos de interés nacional;
- t) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética de la profesión de Contador Público; y,
- u) Designar a los representantes del Perú, titulares y alternos, ante la A.I.C., IFAC y otros Organismos Internacionales.
- v) Asumir el asesoramiento y defensa de los miembros del Consejo Directivo ante cualquier acción judicial que sea consecuencia del ejercicio de las funciones realizadas.
- w) Aprobar y controlar el cumplimiento de las normas reglamentarias, actos y documentos administrativos que emitan los diversos órganos institucionales.
- x) Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y los acuerdos que tome la Asamblea General.

TITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y ORGANOS

SUB-TITULO I
ORGANIZACIÓN

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN

- Art. 6°.-** Son órganos de la Junta de Decanos:
1. Órganos de Gobierno
 - a) La Asamblea General
 - b) El Consejo Directivo
 - c) Los Consejos Macroregionales del Norte, Centro y Sur.
 2. Órgano de Ejecución
 - a) Dirección Ejecutiva
 3. Órganos de Asesoramiento
 - a) Consejo Consultivo
 - b) Comité Nacional de Defensa Profesional
 - c) Comité Nacional de Ética y Ejercicio Profesional.
 4. Órgano Electoral
 - a) Comité Electoral
 5. Órganos de Certificación y Recertificación, y de Control de Calidad Profesional.
 - a) Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación.
 - b) Comité Nacional de Control de Calidad Profesional.
 6. Órganos Técnicos
 - a) Comités Técnicos Nacionales e Internacionales.
 - b) Comisiones Técnicas.
 7. Órgano de Investigación
 - a) Centro Nacional de Investigación de las Ciencias Contables - CENIC.

**SUB-TITULO II
ORGANOS**

**CAPITULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**SUB-CAPÍTULO I
ASAMBLEA GENERAL**

- Art. 7°.-** La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Art. 8°.-** La Asamblea General estará integrada por todos los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) hábiles o por un representante de su Consejo Directivo, debidamente acreditado.
Al producirse el cambio de Decano en un Colegio Regional (Departamental), en el período de mandato de un Consejo Directivo de la Junta de Decanos, el nuevo Decano, automáticamente, se incorpora como miembro asumiendo el cargo que su antecesor tenía en el Consejo Directivo o en algún órgano institucional, hasta el término del período para el cual fue elegido su antecesor en la Junta de Decanos, para lo cual será necesario la acreditación emitida por el comité electoral del respectivo Colegio.
- Art. 9°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cada vez que la convoque el Consejo Directivo, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno.
- Art. 10°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias son obligatorias en las siguientes oportunidades:
- a) En el mes de diciembre del año que corresponda para elegir el Consejo Directivo. Concluido el acto eleccionario se tomará el juramento de estilo al nuevo Consejo Directivo y asumirá sus funciones en el mes de enero del año siguiente al de su elección.

- b) Hasta el 15 de enero de todos los años para la discusión y aprobación del presupuesto institucional del año calendario en curso.
- c) En el mes de febrero de todos los años para discutir y aprobar los Estados Financieros del ejercicio año anterior, la presentación de la Memoria Anual del Consejo Directivo y la aprobación de la propuesta de designación o ratificación del Consejo Consultivo.

Art. 11°.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Consejo Directivo. Asimismo, también podrá ser convocada a solicitud de un mínimo de ocho (8) Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) hábiles representados por sus Decanos; quienes deberán proponer la agenda a tratar y necesariamente estar presentes en la Asamblea General Extraordinaria para que ésta pueda llevarse a cabo.

La Asamblea General Extraordinaria para la modificación del Estatuto requerirá la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los votos representados en la Junta de Decanos.

Art. 12°.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará con una anticipación de quince (15) días calendarios, mediante citación escrita, indicándose el objeto o agenda de la convocatoria, lugar, fecha y hora.

Art. 13°.- El quórum para la instalación de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, en primera convocatoria, será de la mitad más uno del número de sus miembros.

Art. 14°.- De no alcanzarse el quórum señalado en el Art. anterior deberá transcurrir sesenta (60) minutos, vencido este término se considera efectuada la segunda convocatoria y con la asistencia como mínimo de nueve (9) Decanos y/o representantes debidamente acreditados conforme a lo establecido por el Art. 8° del presente Estatuto, el Presidente procederá a instalar la Asamblea General.

Art. 15°.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por mayoría simple del total de votos representados en ella. Para las votaciones se tomará

en cuenta el número de los miembros hábiles que representa cada Decano ante la Junta de Decanos.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la relación de miembros hábiles de cada Colegio Regional (Departamental) será remitida al Consejo Directivo mediante oficio con firma del Decano y Secretario, dentro de los diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de realización de la Asamblea.

El Colegio Regional (Departamental) deberá acreditar su condición de hábil de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, siendo una de las condiciones, la de no adeudar más de dos cuotas a la Junta de Decanos.

Art. 16°.- El número de votos que representa cada Decano se determina de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Número de miembros hábiles del Colegio Departamental

Número de Votos

- Hasta 100 miembros	Un Voto
- Por cada 100 miembros adicionales	Un Voto
- La fracción final mayor a 50 miembros	Un Voto

Art. 17°.- El límite máximo de votos que puede representar un Decano es del Treinta y Cinco por Ciento (35%), expresado en números enteros, del total de votos representados en la respectiva Asamblea General.

Art. 18°.- El Decano Presidente de la Asamblea General ejercita su derecho a votar con lo votos que representa, según el procedimiento establecido en el Art. 16°. De acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior no existe voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos que no obtengan mayoría en la primera votación serán sometidas a dos votaciones adicionales sucesivas y, en caso de no obtener la mayoría estatutaria, la propuesta será devuelta al Consejo Directivo para su archivamiento.

SUB-CAPITULO II CONSEJO DIRECTIVO

Art. 19°.- El Consejo Directivo está integrado por siete miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal
- Pro - Secretario
- Pro - Tesorero

Por acuerdo de los miembros de la Asamblea General, los cargos de Pro Secretario y Pro Tesorero podrán ser ocupados por Contadores Públicos Colegiados que no ostenten el cargo de Decanos en sus respectivos Colegios Regionales (Departamentales).

Art. 20°.- Los cargos del Consejo Directivo serán elegidos entre los Decanos de los Colegios Regionales (Departamentales), cargo por cargo, con votación directa, secreta y universal. Observando la participación obligatoria y equitativa de las tres macroregiones: Norte centro y Sur o las que las sustituyan, en el Consejo Directivo. Para las votaciones se tomará en cuenta lo establecido por los artículos 16°, 17° y 18° del presente Estatuto.

Art. 21°.- El Consejo Directivo es elegido por un período de dos (02) años en la Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto.

Art. 22°.- Los acuerdos en el Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple del total de votos representados en él. El número de votos que representa cada miembro del Consejo Directivo es el mismo que representó en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, inmediatamente anterior a la fecha de reunión del Consejo Directivo.

Art. 23°.- El Consejo Directivo se reúne como mínimo una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

- Art. 24°.-** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será como mínimo de tres (3) miembros.
- Art. 25°.-** Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos por un período consecutivo, siempre y cuando mantengan su condición de Decanos.
- Art. 26°.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:
- a) Dirigir la vida institucional de la Junta de Decanos de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la profesión y con las atribuciones y normas contenidas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno;
 - b) Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Estatuto, el Reglamento Interno, los acuerdos de las Asambleas Generales y las Resoluciones de los Congresos y Convenciones Nacionales, así como de los demás eventos profesionales;
 - c) Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, en los Consejos Macroregionales y en los Congresos y Convenciones Nacionales y otros eventos, dando cuenta permanente de sus avances y resultados a la Asamblea General hasta su culminación;
 - d) Emitir los informes que se soliciten los diversos organismos públicos y privados, así como emitir los pronunciamientos que corresponda de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley a la Junta de Decanos;
 - e) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo del Art. 9° del presente Estatuto, informado de tal hecho a la Asamblea General;
 - f) Administrar los bienes patrimoniales y las cuentas corrientes, a plazos y de cualquier otra índole que mantenga la Junta de Decanos en entidades financieras y/u otras legalmente constituidas. Elaborar el presupuesto anual de la institución y la rendición de cuentas correspondientes;
 - g) Nombrar representantes oficiales de la profesión de Contador Público Colegiado ante Congresos y Certámenes nacionales e internacionales;
 - h) Coordinar con los Colegios Regionales (Departamentales) la difusión y cumplimiento del Código

de Ética Profesional y del Arancel de Honorarios Mínimos del Contador Público;

- i) Proponer a la Asamblea General la nómina de los integrantes del Consejo Consultivo y Comité Electoral;
- j) Recibir, analizar, perfeccionar y presentar las iniciativas legislativas formuladas por los Colegios Regionales (Departamentales);
- k) Representar a la Junta de Decanos ante los Poderes Públicos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- l) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea General el Reglamento Interno;
- m) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión de Contador Público Colegiado;
- n) Absolver las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión de Contador Público Colegiado, le sean formuladas;
- o) Nombrar representantes y acreditar delegados ante los organismos que determinen las disposiciones legales, ante las universidades y entidades públicas y privadas que requieran la representación de la Junta de Decanos;
- p) Instituir las Comisiones y Comités Técnicos Nacionales; designando y removiendo a sus miembros;
- q) Emitir pronunciamientos que expresen la posición de la profesión en asuntos de carácter público y de interés nacional;
- r) Asumir directamente la defensa de la profesión en caso necesario, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General;
- s) Gestionar ante los poderes públicos los dispositivos legales que promuevan el fortalecimiento institucional de los Colegios Regionales (Departamentales) y el desarrollo sostenido de la profesión contable; y,
- t) Cumplir las demás funciones que le encargue la Asamblea General.

Art. 27°.- El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Junta de Decanos ante las entidades y autoridades públicas y privadas del país y del exterior;

- b) Dirigir la marcha institucional de la Junta de Decanos en cumplimiento de sus atribuciones y las del Consejo Directivo;
- c) Presidir las sesiones de Consejo Directivo, Asambleas Generales y toda actividad relacionada a la Junta de Decanos y la Profesión Contable en el país y en el exterior.
- d) Suscribir y firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y todos los documentos a nombre de la Junta de Decanos;
- e) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo a los lineamientos establecidos y aprobados por la Asamblea General;
- f) Ejecutar y/o disponer la ejecución de las acciones administrativas inherentes a la marcha institucional de la Junta de Decanos;
- g) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno.

Art. 28°.- El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia o en los casos de impedimento físico temporal y de delegación específica; así como, las que le encargue el Consejo Directivo y/o la Asamblea General.

Art. 29°.- El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar y registrar los libros de Actas de Sesiones del Consejo Directivo y de Asambleas Generales, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con los Miembros del Consejo Directivo y los señores Decanos asistentes, respectivamente;
- b) Llevar y/o disponer la adecuada conservación del acervo documentario de la Junta de Decanos;
- c) Suscribir y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y todos los documentos a nombre de la Junta de Decanos;
- d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Contadores Públicos del Perú; sobre la base de la información oportuna y proporcionada bajo su responsabilidad por los Colegios Regionales (Departamentales), y
- e) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno.

Art. 30°.- El Tesorero ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recaudar los ingresos y ejecutar el pago de las obligaciones de acuerdo al Presupuesto institucional, disponiendo el giro de los cheques correspondientes y suscribiéndolos en forma mancomunada con el Presidente o el Pro - Tesorero o Pro - Secretario en los casos ausencia del Presidente;
- b) Supervisar el pago de las Cotizaciones de los Colegios Regionales (Departamentales), e informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General la condición de cada uno de ellos;
- c) Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General la ejecución del presupuesto institucional, en las oportunidades que señale el Reglamento Interno;
- d) Sustentar el Proyecto de Presupuesto Institucional ante el Consejo Directivo y la Asamblea general;
- e) Sustentar los estados Financieros de cada ejercicio económico, en la oportunidad que señale el Estatuto y/o el reglamento Interno; y
- f) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno.

Art. 31°.- El Vocal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Apoyar activamente las funciones de los demás miembros del Consejo Directivo;
- b) Ejecutar las funciones que le encargue el Consejo Directivo y/o la Asamblea General; y
- c) Las demás funciones que señale el reglamento Interno.

Art. 32°.- Corresponde al Pro □ Secretario las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones del Secretario, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Art. 29° del presente Estatuto, debiendo informar al titular sobre las acciones administrativas realizadas en cada sesión de Consejo Directivo; y
- b) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno o le encargue el Secretario, el Presidente y/o el Consejo Directivo.

Art. 33°.- Corresponde al Pro □ Tesorero las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones del tesorero, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del Art. 30° del presente Estatuto, debiendo informar al titular sobre las

- acciones administrativas realizadas en cada sesión de Consejo Directivo; y
- b) Las demás funciones que señale el Reglamento Interno o le encargue el Tesorero, el Presidente y/o el Consejo Directivo.

SUB-CAPITULO III CONSEJOS MACROREGIONALES

- Art. 34°.-** Los Consejos Macroregionales son los organismos constituidos por los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos de cada Macroregión. Durante el ejercicio de su presidencia, no podrán ejercer ningún cargo del Consejo Directivo de la Junta de Decanos.
- Art. 35°.-** Los Consejos Macroregionales están constituidos de la siguiente forma:
- a) Consejo Macroregional del Norte, integrado por los colegios de: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
 - b) Consejo Macroregional del Centro, constituido por los colegios de: Lima, Ica, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Callao, Huancavelica, Ucayali y Loreto.
 - c) Consejo Macroregional del Sur, constituido por los colegios de: Arequipa, Tacna, Cusco, Puno, Moquegua, Apurímac y Madre de Dios.
- Art. 36°.-** La Directiva de cada Consejo Macroregional estará formada por los Decanos de cada Colegio Regional (Departamental) que integra la Macroregión, cuyos cargos serán:
- Presidente,
 - Vicepresidente,
 - Secretario,
 - Tesorero,
 - Vocal

Estos cargos serán rotativos mediante elección entre los Decanos de los Colegios Regionales que la integran por un periodo de dos años, con derecho a una (01) reelección

inmediata siempre que continúen ejerciendo el cargo de Decano de sus respectivos Colegios.

La elección de la Directiva de los Consejos Macroregionales, se realizarán conforme a las normas pertinentes del presente Estatuto para el Consejo Directivo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

- Art. 37°.-** Son fines y atribuciones de los Consejos Macroregionales:
- a) Representar a los Colegios de la Macroregión, por delegación de la Junta de Decanos;
 - b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y los acuerdos de la Junta de Decanos;
 - c) Defender el ejercicio de la profesión a nivel Macroregional en coordinación con la Junta de Decanos;
 - d) Promover las acciones necesarias para la capacitación y actualización profesional, así como el intercambio de conocimientos entre los colegios de la Macroregión para el mejor cumplimiento de sus fines; y
 - e) Coordinar y supervisar otras acciones por encargo de la Junta de Decanos.

CAPÍTULO II
ÓRGANO DE EJECUCIÓN
SUB-CAPITULO I
DIRECCION EJECUTIVA

- Art. 38°.-** Constituye el órgano de ejecución de los planes y programas de trabajo del Consejo Directivo y tiene a su cargo la conducción técnica y administrativa de la Junta de Decanos, Estará a cargo de un Contador Público Colegiado rentado, quien participará con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas Generales. Las funciones del Director Ejecutivo serán normadas en el Reglamento Interno.

CAPITULO III
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
SUB-CAPÍTULO I
CONSEJO CONSULTIVO

- Art. 39°.-** El Consejo Consultivo es el órgano asesor del Consejo Directivo en todos los temas que le son sometidos para su opinión. También pueden sugerir o proponer las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes para la buena marcha institucional de la Junta de Decanos. En caso de conflicto entre los miembros del Consejo Directivo, no convoque a elecciones o se haya generado inestabilidad en la dirección y administración de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los 30 días de producidos cualquiera de estos hechos asumirán las funciones del Consejo Directivo, para convocar de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para que ésta tome las acciones que correspondan.
- Art. 40°.-** El Consejo Consultivo estará conformado por cinco (05) miembros que serán convocados por el Presidente de la Junta de Decanos cuando las circunstancias lo requieran.
- Art. 41°.-** Podrán formar parte del Consejo Consultivo los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la Junta de Decanos, así como, colegas que por su probada calidad profesional sean incorporados a éste. Los miembros del Consejo Consultivo serán designados y/o ratificados para cada período por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- Art. 42°.-** El Consejo Consultivo será instalado en la fecha de su designación y entre sus miembros se elegirá a un Presidente, un Secretario, un Relator y dos Vocales.

SUB-CAPITULO II
COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

- Art. 43°.-** Es el Órgano de asesoramiento encargado de velar por la promoción y protección del libre ejercicio de la profesión a nivel nacional; así como, del respeto a las funciones privativas de la profesión de Contador Público, en

concordancia con las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 25892 a la Junta de Decanos y su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-93-JUS o normas modificatoria o ampliatorias.

CAPITULO IV ÓRGANO ELECTORAL

SUB-CAPÍTULO I COMITÉ ELECTORAL

- Art. 44°.-** El Comité Electoral es responsable del proceso para elegir el Consejo Directivo y estará conformado por tres (3) miembros con la calidad de Past Presidents, entre los cuales elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.
- Art. 45°.-** El Comité Electoral será designado por el Consejo Directivo, en el mes de octubre del año que corresponda las elecciones para la renovación del mismo.
- Art. 46°.-** El Comité Electoral desarrollará sus funciones en forma independiente y de acuerdo a las normas pertinentes del presente Estatuto, Reglamento Interno y el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL, Y DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL

SUB-CAPÍTULO I DIRECCIÓN TÉCNICA NACIONAL PERMANENTE DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL

- Art. 47°.-** Es el órgano institucional encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el proceso de Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados en todo el país, conforme a lo establecido en el literal e) del Art. 5° del presente Estatuto.
- Art. 48°.-** La organización y funciones de la Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación

Profesional serán reguladas por el Reglamento de Organización y Funciones para la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado a nivel nacional.

SUB-CAPITULO II

COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL

- Art. 49°.-** Es el órgano institucional asesor encargado de desarrollar los aspectos técnicos relacionados a la Certificación Profesional de los Contadores Públicos a nivel nacional. Sus trabajos técnicos o propuestas técnicas serán elevados al Comité Nacional Permanente de Certificación y Recertificación Nacional.
- Art. 50°.-** Las funciones de la Comisión Técnica Nacional de Certificación y Recertificación Profesional serán reguladas por el Reglamento de Organización y Funciones para la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado a nivel nacional.

SUB-CAPÍTULO III

COMITÉ NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD PROFESIONAL

- Art. 51°.-** Es el órgano institucional encargado de diseñar el proceso de Control de Calidad Profesional a nivel nacional y coordinar con los Comités Regionales de Control de Calidad Profesional su ejecución en los Colegios de Contadores Públicos Regionales (departamentales).
- Art. 52°.-** La organización y funciones del Comité Nacional de Control de Calidad Profesional serán reguladas por su Reglamento.

CAPITULO VI

ÓRGANOS TÉCNICOS

SUB-CAPÍTULO I

COMITES TECNICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

- Art. 53°.-** Los Comités Técnicos son órganos especializados de la Junta de Decanos que tienen a su cargo la realización de

estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con las diversas especialidades de la actividad profesional del Contador Público.

Art. 54°.- Los Comités Técnicos que se detallan a continuación son de designación obligatoria, no constituyendo una limitación para la creación de otros Comités Técnicos que la Asamblea General y/o el Consejo Directivo consideren pertinente.

- a) Comité Técnico Permanente.
- b) Comité Técnico de Investigación Contable.
- c) Comité de Auditoría.
- d) Comité del Sector Gubernamental.
- e) Comité de Educación.
- f) Comité de Administración y Finanzas.
- g) Comité de Ética y Ejercicio Profesional.
- h) Comité de Tributación e Integración Económica y Fiscal.
- i) Comité de Gestión de Pequeñas y Medianas Organizaciones - GEPYMO
- j) Comité de Sistemas y Tecnología de la Información.
- k) Comité de Peritaje Contable.

Art. 55°.- Los Comités Técnicos estarán conformados por miembros de la Orden de los Colegios Regionales (Departamentales), en el número que señale el Reglamento Interno.

SUB-CAPITULO II COMISIONES TECNICAS

Art. 56°.- La Asamblea General y/o el Consejo Directivo podrán crear las Comisiones Técnicas que considere pertinentes de acuerdo a las circunstancias y para temas o actividades específicas de carácter temporal.

CAPITULO VII
ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

SUB-CAPÍTULO I
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS
CONTABLES – CENIC

- Art. 57°.-** Es el Órgano institucional encargado de promover y desarrollar la investigación de las Ciencias Contables a nivel nacional e internacional. Su funcionamiento estará regido por su reglamento.
- Art. 58°.-** Cada Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) creará, formulará y aprobarán el reglamento que regulará el funcionamiento y el desarrollo de las actividades de su Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables - CERIC.

TITULO TERCERO
REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I
REGIMEN ECONOMICO

- Art. 59°.-** La Junta de Decanos estará regida por un presupuesto anual que será aprobado por la Asamblea General.
- Art. 60°.-** Son fuentes de ingreso para la Junta de Decanos:
- a) Las cuotas institucionales de los Colegios Regionales (Departamentales), fijadas de acuerdo al número de sus miembros hábiles;
 - b) Las donaciones y legados que reciba;
 - c) Los ingresos propios que generen sus actividades institucionales;
 - d) La venta de publicaciones;
 - e) Las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea General.
 - f) Los derechos por Certificación y Recertificación, en la forma establecida en el Reglamento Interno y/o Acuerdo de la Asamblea General.

- g) Los derechos de incorporación de nuevos miembros de los Colegios Regionales (Departamentales)
- h) Otros que establezca el Reglamento Interno, la Asamblea General y/o le corresponda de acuerdo a Ley.

Art. 61°.- El Presupuesto anual de la Junta de Decanos es formulado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General Ordinaria, que por mandato del literal b) del Art. 10° del presente Estatuto se reúne en el mes de enero de cada año.

Art. 62°.- El patrimonio y bienes de la Junta de Decanos estarán confiados al Consejo Directivo, que asume la responsabilidad por éstos ante la Asamblea General.

Art. 63°.- El movimiento económico será objeto del correspondiente tratamiento contable, siendo responsabilidad del Consejo Directivo la oportuna presentación de los Estados Financieros de cada ejercicio ante la Asamblea General establecida en el literal c) del Art. 10° del presente Estatuto, para los efectos de su aprobación.

Art. 64°.- Las cuotas institucionales a que se refiere el literal a. del Art. 60° del presente Estatuto, quedan establecidos en el cinco por ciento (5%) de la cuota mensual que cada miembros hábil pague a su respectivo Colegio Regional (Departamental).

Art. 65°.- El Colegio Regional (Departamental) que no cumpla con sus obligaciones económicas con la Junta de Decanos, no participará en los fines ni gozará de los beneficios de ésta. La suspensión no perjudicará a los miembros que estén al día en las cotizaciones a su Colegio, quienes harán valer su derecho en los casos y forma que determine el Reglamento.

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los acuerdos de las Asambleas Generales constarán en actas asentadas en un libro o bajo el sistema de hojas sueltas, en ambos casos, debidamente legalizadas por funcionario competente; las actas serán suscritas por el Presidente, el Secretario y todos los miembros asistentes a la Asamblea General, luego de incorporar en ellas las observaciones, si las hubiera, formuladas por los Decanos que asistieron a dicha Asamblea General.

Los acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo constarán en actas, en un libro o bajo el sistema de hojas mecanizadas, en ambos casos, debidamente legalizadas por funcionario competente; las actas serán suscritas por los miembros asistentes.

Segunda.- Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo aplicando las disposiciones del Reglamento Interno, de ser pertinente, y con criterios concordantes con el espíritu del Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008- 93-JUS, de la Ley N° 28951, la Constitución Política del Perú y demás normas legales que resulten aplicables; con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Tercera.- Los Contadores Públicos están obligado a Colegiarse en el Colegio Regional (Departamental) en cuya circunscripción ejerce habitualmente la profesión o tiene señalado su domicilio legal. Cumplido este requisito puede ejercer la profesión en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25873 y las normas establecidas en el Registro de Transeúntes, así como las normas establecidas por cada Colegio Departamental con acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Decanos.

Cuarta.-

Las Sociedades de Auditoría estarán conformadas por Contadores Públicos Colegiados hábiles, inscritos en el

Registro de Auditores Independientes, y obligadas a inscribirse en el Colegio Regional (Departamental) en cuya jurisdicción fijen su domicilio legal y fiscal, y pueden desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, directamente a través de oficinas propias o mediante asociación profesional. En los casos de desarrollo de trabajos fuera de sus domicilios se adecuarán a las normas establecidas en el Registro de Transeúntes, así como de las normas establecidas por cada Colegio Regional (Departamental) con acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Decanos.

Quinta.- Los expedientes de los Miembros Colegiados en los Colegios Regionales (Departamentales) se archivarán en orden cronológico y constituyen el Registro Nacional de Contadores Públicos del Perú, considerando los códigos asignados a cada Colegio Regional (Departamental). Los Colegios Regionales (Departamentales) informarán mensualmente al Consejo Directivo de la Junta de Decanos la incorporación y condición de sus miembros colegiados.

Sexta.- La condición de miembro honorario será conferida por los Colegios Regionales (Departamentales) a los Contadores Públicos y otras personalidades, de acuerdo con sus propios estatutos, los que podrán contemplar la edad de jubilación, méritos profesionales, aportes a la ciencia y técnica contable, participación activa en su vida institucional y otras consideraciones que estime pertinentes.

Séptima.- Los Past Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) serán exonerados de las cuotas o derechos de inscripción a los Congresos y Convenciones Nacionales.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Colegios Departamentales modificarán sus Estatutos y Reglamentos, en la parte pertinente, a fin de uniformizar las normas relativas a la renovación y a la duración del mandato de sus Consejos Directivos, con lo establecido

sobre el particular en el presente Estatuto, para la Junta de Decanos.

Segunda.- El Reglamento Interno deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y será informado a la Asamblea General quien se reserva el derecho de reformularlo, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.

Tercera.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

**REGLAMENTO DE CONGRESOS NACIONALES DE CONTADORES PÚBLICOS
(CNCP)**

ÍNDICE

OBJETIVOS

SEDE DEL CONGRESO

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

DEL DESARROLLO DEL CONGRESO
SESIONES PLENARIAS

GRUPOS DE DISCUSIÓN

LA JUNTA DE DECANOS

DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO

DEL COMITÉ TÉCNICO

DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS
TRABAJOS TÉCNICOS NACIONALES

TRABAJOS TÉCNICOS INDIVIDUALES

PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS
MEMORIA

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES
CONTADOR BENEMÉRITO DEL PERÚ

PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

DISTINCIÓN POR PARTICIPACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

**REGLAMENTO DE CONGRESOS NACIONALES DE CONTADORES PÚBLICOS
(CNCP)**

**Aprobado por Resolución N° 014-2005-2005-JDCCPP
Arequipa, 04 de agosto de 2005**

OBJETIVOS

- Art. 1°.-** Este reglamento regula las disposiciones del artículo 4º, inciso f) de los estatutos de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en lo relacionado a los Congresos Nacionales de Contadores Públicos (en adelante CPCN). Regula en forma genérica los objetivos y propósitos de los Congresos Nacionales, los procedimientos para la elección de la sede, la organización y desarrollo, la formulación y presentación de los trabajos, así como a los honores y distinciones.
- Art. 2°.-** Se denomina Congreso Nacional de Contadores Públicos a la reunión Periódica de los Contadores Públicos Colegiados en los Colegios Regionales (Departamentales). La organización y patrocinio de cada Congreso corresponde oficialmente a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Art. 3°.-** Los objetivos generales de cada CNCP serán los de contribuir a mejorar y optimizar los servicios profesionales del Contador Público a la sociedad peruana e internacional, incorporando los permanentes avances científicos y tecnológicos en el ejercicio de la profesión, con miras a ocupar una posición de vanguardia frente a los retos que le plantean los fenómenos económicos actuales y futuros en el Perú y en el mundo.
Asimismo, cada CPCN tiene por objeto contribuir al cumplimiento de la misión de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú en el estudio e investigación de las diversas ramas de la disciplina contable; así como, a la difusión, mejor conocimiento e intercambio de técnicas de la profesión con otras áreas de conocimiento y el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales con las universidades públicas y privadas del país y del exterior.

En particular, los CPCN constituyen formalmente, en cada ocasión que se celebren, la conclusión de un ciclo final de la evaluación del desarrollo y los avances de la profesión contable en el País, a la vez que un foro para la divulgación de los programas de trabajo de la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú como máximo organismo representativo de la Profesión Contable dentro del país y en el exterior.

- Art. 4°.-** Los CNCP se celebrarán cada dos años.
- Art. 5°.-** La responsabilidad de la organización de cada CNCP, recae en la Junta de Decanos de Colegios de Contadores del Perú, la que delegará las tareas necesarias para su organización y realización a una Comisión Organizadora conformada por un Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental), que a partir de su designación se constituirá en sede del CNCP.

SEDE DEL CONGRESO

- Art. 6°.-** La designación del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) como sede de un CNCP estará a cargo de la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. La designación se hará con cuatro años de anticipación.
- Art. 7°.-** La solicitud de un Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) para ser sede de un CNCP deberá ser dirigida al Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, debidamente firmada por el Decano del Colegio Regional (Departamental) solicitante y por los Miembros de su Consejo en pleno.
- Art. 8°.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior será enviada a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, por lo menos, con seis meses de anticipación a la fecha de realización del CNCP en el que corresponda la designación del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) sede del siguiente CNCP.

Art. 9°.- El Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) solicitante de la sede deberá proporcionar, en la solicitud a que se refieren los artículos precedentes, información necesaria y suficiente que sustente su petición. No constituyendo información limitativa sino más bien referencial, la solicitud deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha estimada para la celebración del CNCP;
- b) Ciudad en la que se propone la realización del CNCP;
- c) Capacidad hotelera a la fecha de la solicitud y estimación de posible incrementos usando datos oficiales. Se debe detallar los principales hoteles y sus características;
- d) Indicación de que se cuenta con instalaciones adecuadas para la organización y desarrollo de las actividades administrativas y técnicas del CNCP, tanto para las Sesiones Plenarias, como para los Grupos de Discusión.
- e) Antecedentes y breve descripción de la situación organizacional del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) solicitante.
- f) No adeudar Cotizaciones u otras aportaciones a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Art. 10°.- Las solicitudes presentadas por los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales), serán analizadas y verificadas por el Consejo Directivo y, de ser necesario requerirá mayor información. Después de este proceso de calificación, el Consejo Directivo tomará el acuerdo de aprobación, en orden de méritos, de las solicitudes de los tres (03) Colegios Regionales (Departamentales) que reúnan las mejores condiciones para la organización y realización del CNCP. La designación definitiva del Colegio Regional (Departamental) del CNCP estará a cargo de la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú que se realizará, necesariamente, en la sede del CNCP que corresponda la designación en concordancia con lo dispuesto por el Art. 6° del presente reglamento.

Para la designación de la sede de un CNCP, se deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Que la celebración del Congreso que se toma el acuerdo tenga como sede un Colegio Regional (Departamental) cuya ubicación geográfica corresponda a una zona o región distinta del Congreso anterior.
- b) Que paralelamente a la celebración del CNCP se realice alguna festividad no solo de trascendencia local sino Departamental.
- c) Las veces que los Colegios Regionales (Departamentales) solicitantes han celebrado CNCP en anteriores ocasiones.
- d) El número de veces que los Colegios Regionales (Departamentales) han solicitado ser sede de un CNCP.
- e) Que los Colegios Regionales (Departamentales) solicitantes hayan demostrado su capacidad de organizar eventos de dimensión nacional y/o internacional como seminarios, conferencias, encuentros., etc.
- f) Que los Colegios Regionales (Departamentales) solicitantes tengan un importante historial de participación en CNCP, mediante la participación activa y asistencia frecuente, presentación de trabajos de investigación, participación en Grupo de Discusión, entre otros.

Art. 11°.- El Consejo Directivo deberá proponer a la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, la designación de un Colegios Regional (Departamental) como sede alterna a fin de prevenir cualquier imprevisto que imposibilite la organización y realización del CNCP por el Colegio Regional (Departamental) designado.

Art. 12°.- La Junta de Decanos sólo podrá deliberar sobre los casos de aquellos Departamentos que presentaron la solicitud en los términos establecidos en los artículos octavo y décimo del presente Reglamento.

Art. 13°.- La designación de un Colegio Regional (Departamental) como sede de un CNCP, será anunciada por el Presidente

de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú en la ceremonia de clausura del Congreso Nacional en que se efectuó la designación.

Art. 14°.- La Junta de Decanos podrá revocar una designación como sede de un CNCP, atendiendo exclusivamente a la objetividad de la información presentada por un Colegio Regional (Departamental) o si en el proceso de organización del Congreso surgieran circunstancias que impidiesen una adecuada realización del mismo.

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Art. 15°.- El Colegio Regional (Departamental) designado sede del CNCP deberá nombrar, dentro de un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de designación, una "Comisión Organizadora", cuyos nombres y cargos serán comunicados a la Junta de Decanos.

Esta Comisión Organizadora continuará ejerciendo funciones hasta la culminación del CNCP y la formulación y elevación del Informe correspondiente a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

El Consejo Directivo bajo cuyo mandato se realice el CNCP podrá complementar las comisiones existentes y conformará las que considere conveniente para el éxito del evento.

Art. 16°.- La Comisión Organizadora del CNCP deberá someter al Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos, a los treinta (30) días calendarios de su designación las propuestas siguientes:

- a) El anteproyecto del Lema del CNCP.
- b) El anteproyecto del Plan General de actividades.
- c) El anteproyecto del Plan de coordinación entre la Comisión Organizadora y la Comisión que nombre la Junta de Decanos.
- d) El anteproyecto del presupuesto del CNCP.
- e) La Propuesta de las cuotas de inscripción de los participantes al CNCP.

- Art. 17°.-** Para la formulación de la propuesta de organización final del Congreso, la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos en coordinación con la Comisión Organizadora definirá los lineamientos técnicos y aspectos administrativos que orientarán la organización y desarrollo del CNCP.
- Art.18°.-** La Comisión Organizadora del CNCP está obligada a informar permanentemente a la Junta de Decanos sobre los avances de la Organización del máximo evento profesional en el país. La periodicidad de la información no mayor a 30 días por escrito al Presidente del Consejo Directivo e indefectiblemente en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que convoque la Junta de Decanos.
- Art. 19°.-** El Colegio Regional (Departamental) sede, asume la responsabilidad de ejecutar todas las acciones y proveer los medios a la Comisión Organizadora para alcanzar los objetivos del CNCP.
- Art. 20°.-** La Junta de Decanos apoyará económicamente con el otorgamiento de un préstamo hasta el 10% del presupuesto aprobado al Colegio Regional (Departamental) organizador del evento nacional, de acuerdo a la disponibilidad financiera y a las condiciones de devolución que establezca la Junta de Decanos.
- Art. 21°.-** En cumplimiento del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos realizada en la ciudad de Arequipa, los días 02 y 03 de agosto de 2005, del total de cuotas de participación a eventos nacionales se detraerá el 10%, porcentaje que será distribuido de la siguiente manera: 5% para la Junta de Decanos que se destinará al campo de la investigación y 5% constituirá un fondo especial para investigación del Colegio sede.
- Art. 22°.-** El resultado económico del CNCP es de responsabilidad del Colegio Regional (Departamental) designado para su organización y realización.

DEL DESARROLLO DEL CONGRESO SESIONES PLENARIAS

- Art. 23°.-** Las Sesiones Plenarias están constituidas por la reunión de todos los Miembros Ordinarios, Observadores y estudiantes participantes a cada CNCP. Durante las Sesiones Plenarias las autoridades de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y de la Comisión Organizadora del Colegio sede, informan sobre el desarrollo, problemática y avance de sus tareas institucionales en la conducción de las actividades de la profesión contable. Estas Sesiones Plenarias también servirán de foro para presentar temas técnicos de interés general.
- Art. 24°.-** En cada CNCP se realizará una Sesión Plenaria de Instalación, una sesión Plenaria Técnica y una Sesión Plenaria de Clausura. Todos los Miembros Ordinarios, Observadores, estudiantes, invitados y acompañantes podrán asistir a las Sesiones Plenarias.

En la Sesión Plenaria de Instalación se declarará inaugurado el CNCP. En la sesión Plenaria Técnica se presentarán conferencias especializadas en el marco de la Visión, Misión y Lema del CNCP. En la Sesión Plenaria de Clausura se dará lectura a las Conclusiones y Recomendaciones del CNCP.

- Art. 25°.-** Las Conclusiones surgidas de los dictámenes de los Grupos de Discusión o de la Comisión Técnica, no darán motivo a debate en la Sesión Plenaria de Clausura.

GRUPOS DE DISCUSIÓN

- Art. 26°.-** Se denominan Grupos de Discusión a las reuniones en las cuales participan los Miembros Ordinarios, Observadores y estudiantes acreditados al CNCP, en las fechas que señale el Programa Oficial, para el análisis y discusión de los Trabajos Técnicos Nacionales e Individuales presentados en concordancia con el temario oficial del certamen. Todos los Miembros Ordinarios y Observadores tendrán derecho a voz en las deliberaciones de los Grupos de Discusión, conforme

a las Reglas Parlamentarias que establezca la Junta de Decanos.

- Art. 27°.-** Cada Colegio Regional (Departamental) representado en el Congreso, tendrá sólo un Delegado por Grupo de Discusión con autoridad para emitir voto sobre las Conclusiones y Recomendaciones en los Grupos de Discusión.
- Art. 28°.-** Cada Grupo de Discusión estará dirigido por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- Art. 29°.-** Los Presidentes de los Grupos de Discusión tendrán la autoridad para dirigir las sesiones de análisis y discusión, según las Reglas Parlamentarias, y para determinar el momento en que un punto ha sido suficientemente deliberado y deba, en su oportunidad, ser sometido a votación.
- Art. 30°.-** Los Secretarios de los Grupos de Discusión deberán llevar un acta de discusiones, redactar las conclusiones que deban someterse a votación y llamar a los representantes de la Delegación Regional (Departamental) al momento de votar. Se considerará sólo un voto por cada Colegio Regional (Departamental). Será también responsabilidad de los Secretarios de los Grupos de Discusión redactar conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, las Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Discusión y entregarlas al Comité Técnico en los plazos establecidos en el programa oficial del CNCP.
- Art. 31°.-** Los cargos de Presidente y Secretarios de los Grupos de Discusión corresponderá a quienes ocupan similar cargo en la Comisión Técnica Nacional respectiva.
- Art. 32°.-** Los Vicepresidentes de los Grupos de Discusión serán designados por la Comisión Organizadora y tendrán a su cargo la instalación de sus respectivos grupos, según el Protocolo de instalación de los Grupos de Discusión que establece la Junta de Decanos.

Art. 33°.- Funcionarán tantos Grupos de Discusión como sean necesarios para permitir abarcar todas las áreas del programa técnico de cada CNCP y se reunirán en los lugares que se señale para tal efecto.

Cada Miembro Ordinario y Observador podrá inscribirse sólo en un Grupo de Discusión, para lo cual deberá indicar su decisión en el formulario de inscripción.

Art. 34°.- El Trabajo Técnico Nacional y los Trabajos Técnicos individuales de cada Grupo de Discusión serán presentados por sus respectivos autores.

Art. 35°.- Para cada Grupo de Discusión, la Comisión Técnica Nacional respectiva en coordinación y con la previa aprobación de la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, podrá proponer la inclusión de una o más conferencias técnicas especializadas sobre algún aspecto del temario del Grupo de Discusión correspondiente.

Dicha conferencia tendrá carácter informativo por lo que a lo sumo motivará una serie de preguntas y respuestas, no dando lugar a ningún dictamen del Grupo de Discusión.

Art. 36°.- A partir de la instalación de cada Grupo de Discusión por el Vicepresidente, según el Protocolo de Instalación de los Grupos de Discusión, el Presidente procederá a presentar a los integrantes del Panel que tendrá a su cargo el comentario técnico del Trabajo Técnico Nacional. Dicho Panel estará conformado por los Autores Individuales en un máximo de cinco participantes, cuyos trabajos fueron seleccionados para su discusión.

Art. 37°.- El Presidente presentará al Ponente del Trabajo Técnico Nacional y lo invitará a efectuar la exposición de su trabajo. El Autor del Trabajo Técnico Nacional deberá realizar una presentación didáctica del tema en cuestión, haciendo uso de tecnologías modernas en aspectos educativos y de medios audiovisuales.

Art. 38°.- Una vez concluida la exposición del Autor del Trabajo Técnico Nacional, el Presidente invitará a los miembros del panel a hacer sus comentarios sobre el Trabajo Técnico Nacional.

Concluida la ronda de comentarios de todos los integrantes del panel, el Autor del Trabajo Técnico Nacional procederá a aclarar inquietudes, responder preguntas y, si fuera necesario, ampliar contenidos en relación a los comentarios de los panelistas, luego de lo cual se dará por concluida esta parte del debate.

Art. 39°.- Terminada la presentación de los panelistas y en base a la guía de discusión del Trabajo Técnico Nacional, el Presidente promoverá la participación y preguntas de los Miembros Ordinarios y observadores de los Grupos de Discusión.

Art. 40°.- Luego de cerrar la discusión del Trabajo Técnico Nacional, el Presidente presentará a los Autores Individuales, para la exposición de sus respectivos trabajos. Los Autores Individuales presentarán los alcances y objetivos de su investigación. Concluida la parte expositiva, el Presidente procederá a iniciar el debate en base a la guía de discusión del trabajo. En todo momento se mantendrá la discusión dentro del marco del tema expuesto.

El Presidente se asistirá del Vicepresidente y del Secretario para conducir las discusiones y determinar el momento en que deberán formularse las Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Discusión, considerando los planteamientos sustentados técnicamente, tanto por parte de los participantes en general, como de los Autores Nacionales e Individuales, sobre los tópicos incluidos en las guías de discusión de los trabajos y que signifiquen aportes al tema objeto de discusión.

Art. 41°.- Cada Grupo de Discusión deberá formular el informe de su actuación.

Este informe deberá ser suscrito por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, cubriendo los aspectos siguientes:

- 1) Área y tema del Grupo de Discusión;
- 2) Autoridades: cargos y nombres;
- 3) Enumeración de vistos y considerandos;
- 4) Conclusiones;
- 5) Recomendaciones, si lo hubiere, de un trabajo Técnico Individual para su presentación; y
- 6) La conclusión principal del Grupo de Discusión en el marco de la Visión y Lema del CNCP.

El informe deberá ser entregado en el término establecido al Coordinador del Comité Técnico del CNCP.

LA JUNTA DE DECANOS

- Art. 42°.-** La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, es la máxima autoridad de los CC.NN.CC.PP. y en esta calidad actuará como principal órgano directivo de los mismos, desde su inicio hasta su clausura, de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos de Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú.
- Art. 43°.-** La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú es la reunión de todos los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) del Perú o de sus representantes debidamente acreditados.
- Art. 44°.-** Corresponde a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú:
- a) Asumir la conducción del CNCP luego de recibirla de la comisión Organizadora.
 - b) Tomar conocimiento de las Delegaciones presentes en el CNCP y acreditarlas como tales, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de los Congresos Nacionales de Contadores Públicos. Para ser acreditada, cada Delegación deberá estar al día en el pago de sus cuotas a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

- c) Tomar conocimiento de los Grupos de Discusión que actuarán durante el CNCP, de sus autoridades y del Plan General de Trabajo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el desarrollo del evento profesional.
- d) Recibir, conocer y promulgar las Conclusiones y Recomendaciones emanadas de los Grupos de Discusión, ya consideradas y evaluadas por el Comité Técnico.
- e) Conocer el dictamen del Comité Técnico y oficializar al ganador del premio al mejor trabajo técnico individual. Esta decisión será dada a conocer en la Sesión Plenaria de Clausura del Congreso.
- f) Considerar las Recomendaciones del Comité Técnico sobre las conclusiones principales del CNCP en el marco de la Visión, Misión y Lema de Congreso y orientadas dentro de la perspectiva del Gremio hacia los usuarios de los servicios profesionales del Contador Público y de la sociedad en su conjunto, las mismas que constituirán la Declaración de la ciudad en la que se realiza el CNCP y su difusión a través de los diversos medios de difusión masiva a nivel nacional.
- g) Oficializar la designación del Contador Público Benemérito del Perú, tomando como base la propuesta presentada por el Consejo de Contadores Públicos Beneméritos, de acuerdo al reglamento respectivo.
- h) Definir los objetivos y las estrategias de desarrollo profesional en el marco de la Visión, Misión y Lema del Congreso, a ser desarrolladas por todos los Colegios Departamentales de la República en los siguientes dos años.
- i) Determinar, de acuerdo a la evaluación de méritos correspondiente, la sede del siguiente CNCP en base a la información presentada por los Colegios solicitantes.
- j) Conocer y resolver cualquier asunto que amerite su intervención durante el desarrollo del CNCP.

DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO

Art. 45°.- La Presidencia del Congreso corresponde al Decano del Colegio de Contadores Públicos Organizador del CNCP.

Art. 46°.- La función central del Presidente del Congreso será la de dirigir las Sesiones Plenarias que se realicen durante el desarrollo del CNCP.

DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 47°.- En los CNCP funcionará un Comité Técnico formado por el Presidente del Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y los Presidentes de todas las Comisiones Técnicas Nacionales. El Presidente del Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos actuará como Coordinador del Comité Técnico del Congreso de turno.

Art. 48°.- El Comité Técnico considerará, evaluará y unificará la redacción de las Conclusiones y Recomendaciones de los Grupos de Discusión que hayan actuado durante un Congreso y, sin cambiar el sentido de lo acordado por el Grupo de Discusión, preparará el resumen de Conclusiones y Recomendaciones a ser presentado, por conducto de su Coordinador, a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Art. 49°.- El Comité Técnico tendrá la responsabilidad especial de considerar, evaluar y unificar la redacción de las Conclusiones principales del CNCP cuando éste se celebre, en el marco de la Visión, Misión y Lema del Congreso, orientadas dentro de la perspectiva del gremio hacia los usuarios de los servicios profesionales del Contadores Público y a la sociedad en su conjunto, las que constituirán la Declaración de la ciudad en la que se realiza el CNCP. Serán presentadas por el Coordinador a la Junta de Decanos de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, órgano que se encargará de su difusión a través de los diversos medios de difusión masivos, en concordancia con lo dispuesto por el literal f) del artículo 43° del presente Reglamento.

Art. 50°.- Como parte de su responsabilidad, el Comité Técnico deberá recibir y analizar el informe del Comité de Selección de Trabajos para su premiación de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Luego de estudiar este informe, el Comité Técnico formulará a un dictamen sobre el otorgamiento del Premio y lo presentará, por conducto de su Coordinador, a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS TRABAJOS TÉCNICOS NACIONALES

Art. 51°.- Los Trabajos Técnicos Nacionales son investigaciones científicas o tecnológicas de vanguardia. Por su dimensión de análisis y contenido de información actualizada, los trabajos Nacionales cumplen una función técnica orientadora y educativa para la profesión contable a nivel nacional.

Art. 52°.- Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales tendrán a su cargo la designación, previa aprobación de la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, del autor o autores del Trabajo Nacional de su respectiva área.

También serán responsables de la oportuna terminación y entrega de estos trabajos a la Junta de Decanos, con su contenido completo, dentro de la fecha señalada en el Reglamento del CNCP.

Art. 53°.- En un periodo de tiempo no mayor de 30 días calendarios luego de la publicación oficial del Reglamento de un CNCP, los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales deberán oficializar ante la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, el autor o los autores que han sido designados para elaborar el Trabajo Nacional.

Art. 54°.- Los Trabajos Nacionales se ceñirán estrictamente al Temario del Congreso, podrán ser preparados por uno o varios autores. Deberán ser desarrollados con un enfoque nacional orientados al contexto mundial, del cual se derivarán las conclusiones correspondientes.

- Art. 55°.-** Ningún Trabajo Nacional será aceptado por la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos sin la firma de su autor o autores, así como del Presidente de la Comisión Técnica Nacional a cuya área corresponda.
- Art. 56°.-** Queda expresamente establecido que los autores de Trabajos Nacionales, ya se trate del Presidente o de uno o más integrantes de las Comisiones Técnicas Nacionales, sea que se trate de personas distintas o no en quienes hubiese recaído la responsabilidad de escribirlos por designación de la Comisión correspondiente, ceden a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, todos los derechos sobre dichos trabajos, a efecto de que la propia Junta de Decanos pueda editarlos, publicarlos y/o conceder autorización a terceros para su publicación, sin más obligación que la de mencionar el nombre del (los) autor(es). Este acuerdo a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú no impide que el autor o los autores puedan personalmente editar y/o publicar su trabajo.

TRABAJOS TÉCNICOS INDIVIDUALES

- Art. 57°.-** Son Trabajos Técnicos Individuales aquellas investigaciones que se elaboren por iniciativa particular y se orienten a aportar nuevos conocimientos sobre las materias propuestas en el temario de cada Congreso.

Estos trabajos serán preparados por uno o varios autores, a quienes se les identificará como Autores Individuales.

- Art. 58°.-** Los Trabajos Técnicos Individuales deberán tratar exclusivamente temas contemplados en el Temario del CNCP y su contenido deberá constituir un aporte de especial interés y relevancia para el tema tratado, preferente desde un enfoque de ámbito nacional y su orientación al contexto internacional.

- Art. 59°.-** Los Trabajos Individuales deberán ser presentados por sus Autores a la consideración del Decano de su Colegio Departamental, quien con su firma dejará constancia de que el trabajo cumple con los requisitos formales para ser

presentado a la Comisión Técnica Nacional correspondiente.

Art. 60°.- La habilitación para presentar un Trabajo ante la correspondiente Comisión Técnica Nacional, obliga a todo Autor Individual a estar inscrito para participar en el Congreso, debiendo adjuntar al momento de la remisión de su trabajo la constancia de pago efectuada en su Colegio Departamental de origen.

El Autor Individual cuyo trabajo sea considerado para ser expuesto en el CNCP, se compromete a asistir personalmente para garantizar su exposición en el Grupo de Discusión correspondiente.

Art. 61°.- Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales deberán revisar cada uno de los Trabajos Individuales que reciban en sus respectivas áreas y seleccionar un número máximo de trabajos de investigación que ameriten ser publicados y presentados en el CNCP.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales están obligados a informar a la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y a la Comisión Organizadora del CNCP el resultado de la evaluación realizada en su respectiva Comisión.

Art. 62°.- Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones Técnicas Nacionales no pueden ser autores de Trabajos Individuales sobre temas que correspondan al área bajo su responsabilidad en la medida que están obligados a integrar la mesa directiva de los grupos de discusión que correspondan a su área específica.

Art. 63°.- Queda expresamente establecido que los autores de Trabajos Individuales, ceden a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, todos los derechos sobre dichos trabajos, a efecto de que la propia Junta de Decanos pueda editarlos, publicarlos y/o conceder autorización a terceros para su publicación, sin más obligación que la de mencionar el nombre del (los)

autor(es). Este acuerdo a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú no impide que el autor o los autores puedan personalmente editar y/o publicar su trabajo.

PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 64°.- La Comisión Organizadora del CNCP, en coordinación con la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú se encargará de editar, en uno o más volúmenes, los Trabajos Técnicos Nacionales y los Trabajos Técnicos Individuales seleccionados.

La Comisión Organizadora designará el Comité Editor, conformado por un integrante de la Comisión Organizadora, un integrante de la Junta de Decanos y un experto en diseño gráfico. Este Comité tendrá a su cargo la responsabilidad de la calidad y oportuna culminación de la edición, la que se deberá realizar en un período no mayor a 45 días calendario, contados a partir de la fecha de término de la recepción de los dictámenes de las Comisiones Técnicas Nacionales sobre los trabajos seleccionados.

Los participantes inscritos para intervenir en un Congreso Nacional recibirán con la suficiente anticipación, de la Comisión Organizadora, los volúmenes conteniendo los trabajos técnicos a ser tratados en el CNCP.

MEMORIA

Art. 65°.- La Comisión Organizadora del CNCP, en coordinación con la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, tendrá a su cargo la edición de la Memoria del CNCP, la que deberá contener básicamente los aspectos técnicos, las Conclusiones y Recomendaciones del evento; así como, anexas la lista completa de autoridades y participantes por Colegio Regional (Departamental).

Esta Memoria cuya extensión total no será mayor a las ochenta (80) páginas, deberá ser publicada en concordancia con los criterios de edición usados para la

publicación de los Trabajos Técnicos, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la clausura del CNCP y enviada a todos los miembros ordinarios, observadores e invitados registrados en el CNCP a través de sus respectivos Colegios Regionales (Departamentales).

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES CONTADOR BENEMÉRITO DEL PERÚ

Art. 66°.- La máxima distinción que se otorga a un Contador Público Colegiado, con ocasión de la realización de un CNCP es la de "Contador Benemérito del Perú". La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú constituida en Asamblea General Extraordinaria en la sede del CNCP, estará encargada de su designación y de la imposición de esta máxima distinción.

Art. 67°.- La distinción de Contador Benemérito del Perú, será otorgada solo a un Contador Público Colegiado en cada CNCP, para lo cual los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) presentarán a los Miembros de su Orden que consideren que cumplen los requisitos establecidos en el artículo siguiente, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente. La presentación de los candidatos se hará con un mínimo de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de inicio del CNCP.

Art. 68°.- Para el otorgamiento de la distinción de Contador Benemérito del Perú, se deberá observar en forma rigurosa los siguientes requisitos:

- a) Actividad Profesional: 40%.
Ejercicio profesional, especialización, capacitación, actualización y otros.
- b) Actividad de Investigación y Producción Intelectual: 40%.
Publicación de libros, revistas, folletos, artículos y otros.
- c) Actividad Institucional: 20%.
Consejo Directivo, Comités Funcionales, Comisiones Técnicas, Expositor en eventos nacionales e internacionales y otros.

- Art. 69°.-** El análisis y evaluación del cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada, estará a cargo de una "Comisión de Honor" conformada por los Contadores Beneméritos del Perú, quienes elevarán un terna de candidatos al Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú suscrita cuando menos por tres (03) de ellos. En caso que a criterio de la Comisión de Honor ningún candidato cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, ésta elevará un informe que sustente su decisión en este sentido suscrito, igualmente, cuando menos por tres (03) de ellos.
- Art. 70°.-** La decisión de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, relacionada a la designación de la distinción de Contador Benemérito del Perú es definitiva e inapelable. En caso que la designación no sea producto de la unanimidad de la Asamblea General Extraordinaria, será de aplicación lo establecido en el Estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú para la aprobación de sus acuerdos.
- Art. 71°.-** La lectura de la semblanza y de la Resolución que materializa el acuerdo de designación del Contador Benemérito del Perú, estará a cargo del Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en la Sesión Plenaria de Clausura del CNCP.

PREMIO A LA INVESTIGACIÓN

- Art. 72°.-** Para promover la investigación científica y tecnológica en el ámbito de la profesión contable, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos ha instituido un "Premio a la Investigación", que será otorgado en cada CNCP y su cumplimiento estará a cargo del Colegio Regional (Departamental) organizador. Este "Premio a la Investigación" es el más importante que otorga la profesión Contable a nivel nacional en mérito al esfuerzo de investigación de los Contadores Públicos del Perú.

- Art. 73°.-** Podrán concursar para este Premio todos los Contadores Públicos cuyos trabajos de investigación califiquen para ser presentados en un CNCP.
- Art. 74°.-** Los trabajos deberán referirse estrictamente a algún o algunos de los tópicos señalados en el temario oficial del CNCP.
- Art. 75°.-** El Premio podrá ser otorgado al autor o autores del trabajo que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser inédito;
 - b) Ser un aporte para el desarrollo de la profesión contable en aspectos de investigación científica o tecnológica.
 - c) Ser una investigación de alto nivel técnico y una exposición didáctica que haya facilitado una fácil lectura, interpretación y comprensión del tema.
 - d) Ser un aporte de integración de la contabilidad con marcos científicos más complejos y multidisciplinarios afines con la ciencia contable.
- Art. 76°.-** El procedimiento y criterios que se seguirá para la selección del trabajo merecedor al "Premio a la Investigación" será el siguiente:
- a) Con ocasión de celebrarse un CNCP, la Junta de Decanos nombrará un "Comité de Selección de Trabajo para el Premio a la Investigación", integrado por cinco miembros, uno de los cuales será representante del Colegio organizador del Congreso, quien actuará de Presidente de la comisión.
 - b) En su condición del Presidente del "Comité de Selección de Trabajo para Premio a la Investigación", el representante del Colegio organizador del Congreso, enviará a cada uno de los miembros restantes la impresión conteniendo todos los trabajos que concursan para el Premio. Este envío se realizará como mínimo 30 días calendarios previos al inicio del CNCP.
 - c) Todos los miembros de la Comisión realizarán una precalificación que permita identificar las cinco mejores investigaciones que, a su criterio, son merecedoras del "Premio a la Investigación".
 - d) Iniciado el CNCP, la comisión se reunirá para discutir y formular un dictamen, luego de conocer el resultado de

las exposiciones de los Grupos de Discusión, el que consistirá una proposición conteniendo los cinco mejores trabajos del CNCP. Todos los miembros suscribirán el dictamen.

- e) El dictamen será entregado al Comité Técnico del CNCP, quien lo analizará y reuniendo elementos adicionales que considere necesarios, realizará la selección final, que será definitiva e inapelable.
- f) A través de su presidente, el Comité Técnico comunicará a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, el resultado de la selección incluyendo los cinco trabajos más destacados. La Junta de Decanos hará suyo el pronunciamiento del Comité Técnico del CNCP.

Art. 77°.- El Premio consistirá en la cantidad mínima de dos mil dólares norteamericanos o su equivalente en moneda nacional y un diploma para el autor o autores del trabajo de investigación, todo lo cual correrá a cargo del Colegio organizador del CNCP. El resultado de la investigación ganadora será leído por el Presidente del "Comité de Selección de Trabajos para Premio a la Investigación" en la sesión plenaria de clausura.

Art. 78°.- Los cuatro trabajos restantes se harán acreedores a una mención honrosa en la sesión de clausura del CNCP.

DISTINCIÓN POR PARTICIPACIÓN

Art. 79°.- Se designará "Contador Veterano" a aquellos participantes que hayan asistido a seis (06) CC.NN.CC.PP.; se designará "Contador Destacado" a aquellos que hayan asistido a diez (10) CC.NN.CC.PP.; se designará "Contador Vitalicio" a quienes hayan asistido a doce (12) CC.NN.CC.PP.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80°.- Los asuntos no previstos en este Reglamento que deban ser atendidos antes del inicio de un CNCP, serán resueltos por la Comisión Organizadora en coordinación con la Junta de Decanos. A partir del inicio de la CNCP, la Comisión Técnica Permanente en coordinación con la Junta de Decanos

tendrán a su cargo la solución de todos aquellos casos no previstos en el presente reglamento; en todo caso, la coordinación deberá hacerse con el Presidente de la Junta de Decanos.

Art. 81°.- El presente Reglamento de Congresos Nacionales entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú realizada los días 02 y 03 de agosto de 2005, y su entrega a los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) para su difusión y aplicación.

**REGLAMENTO GENERAL DE CONVENCIONES NACIONALES
APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN
AREQUIPA EL 04 DE AGOSTO DE 2005.**

ÍNDICE

GENERALIDADES

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y FINES**

**CAPÍTULO II
DE LA SEDE DE LA CONVENCION**

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACION**

**CAPÍTULO IV
DE LOS PARTICIPANTES**

**CAPÍTULO V
DE LOS ORGANOS DE LA CONVENCION**

DE LA JUNTA DE PRESIDENTES

DE LA MESA DIRECTIVA

DEL COMITÉ TÉCNICO

**CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO DE LA CONVENCION**

SESIONES PLENARIAS

GRUPOS DE DISCUSION

**CAPÍTULO VII
DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS**

TRABAJOS TÉCNICOS ESPECIALES

TRABAJOS TÉCNICOS INDIVIDUALES

MATERIALES DE TRABAJO DE LA CONVENCION

MEMORIA

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO GENERAL DE CONVENCIONES NACIONALES APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN AREQUIPA EL 04 DE AGOSTO DE 2005.

GENERALIDADES

- Art. 1º.-** El presente reglamento regula las Convenciones Nacionales de Contadores Públicos del Perú. Se refiere en general a los objetivos y propósitos de las mismas, a los procedimientos para la elección de la sede, la organización y desarrollo de las Convenciones, así como a los acuerdos que deriven de ellas.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FINES

- Art. 2º.-** Se denomina Convención Nacional (en adelante: CN) a la reunión periódica celebrada para tratar asuntos especializados de la Profesión Contable, que realizan los Contadores Públicos del país representados por los Colegios Regionales (Departamentales) integrantes de la Junta de Decanos e Colegios de Contadores Públicos del Perú (**en adelante: Junta de Decanos**).
- Art. 3º.-** Los objetivos generales de las CN serán los de constituirse en espacios tecnológicos y científicos de análisis y discusión, que permitan poner al alcance de los contadores, las experiencias y estudios e investigaciones sobre temas contables y/o multidisciplinarios de avanzada relacionados a las diversas especialidades de la profesión, canalizando a través de estos foros los aportes de los Contadores Públicos al gremio, promoviendo las normas que de ellas emanen.

Art. 4°.- Las CN se organizarán en relación a los Comités Funcionales de los Colegios de Contadores Públicos Regionales y se realizarán solo hasta 3 meses antes de un Congreso Nacional con el propósito de analizar los acuerdos de cada Convención y ponerlos a consideración del Congreso Nacional y de la Junta de Decanos.

Art.5°.- Las CN se realizarán cada dos (02) años.

Art. 6°.- Son fines de las CN:

- a) Presentar los avances de las investigaciones técnicas y/o científicas desarrolladas en las Comisiones Técnicas Nacionales y/o en los Comités Funcionales de los Colegios Regionales (Departamentales).
- b) Monitorear el avance tecnológico de la profesión en ámbitos específicos del ejercicio profesional.
- c) Contribuir a mejorar los servicios del Contador Público, Colegiado, incorporando los permanentes avances científicos y tecnológicos en el ejercicio profesional.
- d) Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la Junta de Decanos en el estudio de la disciplina contable, así como a la difusión e intercambio de tecnologías para la profesión que son de aplicación universal.
- e) Facilitar el intercambio y complementación tecnológica con otras áreas de conocimiento de otras profesiones.
- f) Constituirse formalmente, en cada ocasión que se celebren, en el foro de avance especializado de la profesión contable del país.
- g) Promover la creación de órganos tecnológicos especializados a nivel de Consejos Regionales.

CAPÍTULO II DE LA SEDE DE LA CONVENCIÓN

Art. 7°.- La designación de la sede de una CN se hará con dos años de anticipación por la Junta de Presidentes de los Comités Funcionales asistentes a la Convención, en base al expediente presentado por la Junta de Decanos.

Art. 8°.- La solicitud a favor del Colegio Regional (Departamental) que se proponga como sede de la CN será presentada por el Presidente del Consejo Regional al que pertenece dicho

Colegio Regional (Departamental), al Presidente de Junta de Decanos firmado por todos los Decanos de los Colegios Departamentales que correspondan a la jurisdicción de la Región solicitante, así como por todos los Miembros del Consejo Directivo del Colegio Regional (Departamental) candidato a la sede.

Art. 9º.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior será remitida a la Junta de Decanos con dos meses de anticipación a la fecha de inicio de la CN en que tenga que decidirse la sede.

Art. 10º.- El Colegio Regional (Departamento) candidato a la sede deberá proporcionar, adicionalmente a la solicitud a que se refieren los artículos precedentes, información lo más amplia posible para su sustentación, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Fechas aproximadas para la celebración de la CN;
- b) Ciudad propuesta;
- c) Capacidad hotelera a la fecha de la solicitud y estimación de su posible incremento usando datos oficiales. Se debe detallar los principales hoteles y sus características;
- d) Presentación documentada sobre la calidad de infraestructura (instalaciones, equipos, comunicaciones, etc.) adecuada para la organización y desarrollo de las actividades técnicas de las Convención, tanto para la Junta de Presidentes, el Equipo Técnico de Junta de Decanos, las Sesiones Plenarias y para los Grupos de Discusión.
- e) Antecedentes y breve descripción de la organización y estructura del Colegio Regional (Departamental).
- f) Certificación de no adeudar cuotas u otras cuentas a la Junta de Decanos, expedida por el Pro-tesorero de la Junta de Decanos.

Art. 11º.- Sobre la base de las solicitudes de los Consejos Regionales proponentes, la Junta de Decanos procederá a su estudio detallado, verificará los datos contenidos en la solicitud y, si la situación lo amerita, requerirá mayor información. Como resultado de este proceso, el Consejo Directivo de la Junta de Decanos elaborará un expediente que contenga las

alternativas que cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento y lo pondrá a disposición de la Junta de Presidentes de la CN. Para la formulación del expediente, se considerará los criterios siguientes:

- a) Que la celebración de la Convención tenga lugar en una Región (Departamento) cuya ubicación geográfica corresponda a una zona o región distinta de la Convención anterior.
- b) La celebración de algún evento local especial en torno al cual alguna Región (Departamento) candidato tenga la intención de celebrar la Convención.
- c) Las veces que los Departamentos candidatos han celebrado Convenciones Nacionales en anteriores ocasiones.
- d) La continuidad o persistencia con la que los Colegios Regionales (Departamentales) candidatos han solicitado ser sede de una CN.
- e) Si las Regiones (Departamentos) candidatos han demostrado su capacidad de organización de eventos de dimensión nacional y/o internacional como seminarios, conferencias o encuentros, etc.
- f) Si las Regiones (Departamentos) candidatos han demostrado un historial de participación en Convenciones Nacionales anteriores mediante asistencia activa, presentación de trabajos de investigación, participación en talleres de discusión, entre otros.

Art. 12°.- Sobre la base del expediente alcanzado por la Junta de Decanos, la Junta de Presidentes de la CN deberán designar, además de la sede de la siguiente Convención, la Región (Departamento) que vaya a tener la sede alterna para el caso de que, por cualquier imprevisto o circunstancia, el Departamento designado no pueda cumplir con el compromiso de organizar y realizar la CN.

Art. 13°.- La Junta de Presidentes sólo podrá deliberar sobre los casos de aquellos Departamentos que presentaron la solicitud en los términos establecidos en los artículos octavo, noveno, décimo y undécimo del presente Reglamento.

Art. 14°.- La designación de la sede elegida será anunciada por el Presidente de la Junta de Presidentes en la clausura de la CN de elección.

Art. 15°.- La Junta de Decanos realizará el seguimiento a la sede de la CN y podrá convocar una Junta de Presidentes para revocar la designación efectuada, si en el proceso de organización de la CN surgieran circunstancias que impidiesen una adecuada realización de la misma.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 16°.- La responsabilidad de la organización de cada CN, recae en la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, la que delegará las tareas necesarias para la realización de la misma en una Comisión Organizadora constituida por el Colegio Regional (Departamental) sede de la CN.

Art. 17°.- La Junta de Decanos a través de su Comisión Técnica Permanente y sus Comisiones Técnicas Nacionales, en coordinación con la Comisión Organizadora del Colegio Regional (Departamental) sede se encargará del planeamiento, la organización y la dirección de la parte técnica de la CN.

Art. 18°.- El Colegio Regional (Departamental) que sea designado sede de la CN nombrará, en un plazo de un año (doce meses) previo al evento, una Comisión Organizadora. Los nombres y domicilios de los integrantes, así como los cargos que ocupen dentro de la Comisión, serán comunicados a la Junta de Decanos y a la Presidencia del Consejo Regional al que pertenece.

Art. 19°.- Es responsabilidad de la Comisión Organizadora:

- a) Convocar a la celebración de la CN abarcando todos los Colegios de Contadores Públicos del país.
- b) Formular el presupuesto de la CN y su financiamiento.
- c) Proponer la mejor infraestructura para la realización del evento.

- d) Nombrar las subcomisiones de apoyo que demande la organización y realización de la CN.
- e) Establecer el "Programa de actividades de la CN" en coordinación con la Junta de Decanos.
- f) Estructurar el "Plan de promoción y difusión de la CN".
- g) Ejecutar el desarrollo técnico de la CN de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Junta de Decanos.
- h) Proveer la logística necesaria, antes, durante y después de la CN.
- i) Supervisar el trabajo de las Subcomisiones.

Art. 20°.- La Comisión Organizadora inicia sus funciones al momento de su designación y la culmina con la presentación del informe final sobre los resultados, así como la publicación de la Memoria técnica de la Convención, 45 días calendario después de finalizado el evento.

Art. 21°.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comisión Organizadora recaerán en el Decano y el Presidente del Comité Funcional del Colegio Regional (Departamental) sede de CN, respectivamente.

Art. 22°.- La Comisión Organizadora de la CN deberá someter al Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos, a los treinta (30) días calendario de su designación las propuestas siguientes:

- a) El anteproyecto del Lema de la CN.
- b) El anteproyecto del Plan General de actividades que desarrollará la Comisión Organizadora.
- c) El anteproyecto del Plan de actividades de coordinación entre la Comisión Organizadora y la Comisión que designe la Junta de Decanos.
- d) El anteproyecto del presupuesto de la CN, ordenado en base a rubros específicos que se relacionen con el proceso de planeamiento, organización y desarrollo del evento.
- e) Proposición de las cuotas de inscripción que se fijará para los Participantes Plenos, Observadores, Estudiantes y Acompañantes, de acuerdo a las estimaciones formuladas en el presupuesto y la estimación razonada del número de participantes.

Art. 23°.- Para la elaboración del presupuesto de una Convención Nacional se deberá considerar sobre el total de ingresos, lo siguiente:

- a) Mayoritariamente para cubrir los gastos ordinarios del desarrollo técnico del evento.
- b) Para las actividades de carácter social.
- c) 5% de los Ingresos Brutos para la Junta de Decanos que será designado para investigación y 5% para un fondo especial de investigación del Colegio Regional (Departamental) sede de la CN. (Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada los días 02 y 03 de agosto de 2005 en la ciudad de Arequipa).
- d) La Junta de Decanos apoyará económicamente con el otorgamiento de un préstamo hasta el 10% del presupuesto aprobado al Colegio Regional (Departamental) organizador del evento nacional, de acuerdo a la disponibilidad financiera y a las condiciones de devolución que establezca la Junta de Decanos.

Art. 24°.- De los ingresos totales, que estará dedicado exclusivamente para cubrir los gastos de carácter técnico del evento, deben incluir:

- a) Previo a la CN:
 - o Gastos por reuniones de coordinación entre la Comisión Técnica de la Junta de Decanos y la Comisión Organizadora.
 - o Gastos para soporte técnico y metodológico a nivel nacional para el seguimiento a los trabajos de investigación de carácter Especial e Individuales a nivel de Comités Funcionales.
 - o Gastos de impresión de los "trabajos de discusión" de la CN.
- b) Durante la CN:
 - o Gastos de presentación de la Comisión Técnica de Junta de Decanos en la sede de la CN.
 - o Gastos para los expositores.
 - o Gastos para conferencistas de los Grupos de Discusión.

- Gastos para alquiler de infraestructura para las sesiones técnicas, equipos para el uso del desarrollo de las sesiones técnicas y materiales técnicos complementarios.
- Imprevistos para aspectos técnicos.

c) Posterior a la CN:

- Memoria técnica de la CN.

Art. 25°.- Los gastos a que hace referencia el artículo anterior en relación a personas que tendrán activa participación antes, durante y posterior a una CN y que son gastos ordinarios considerados en el presupuesto, tales como gastos de viaje, estadía y eventual remuneración por honorarios profesionales, según se establece a continuación:

- a) Los gastos de viaje incluyen el costo del boleto aéreo en clase económica, los costos de transporte terrestre y tasas de aeropuerto.
- b) Los gastos de estadía incluye el pago de hospedaje, alimentación y movilidad interna.
- c) Los gastos por atención médica en caso de emergencia (accidentes y/o enfermedades imprevistas).
- d) Eventuales costos por honorarios profesionales por la presentación de un experto.

Art. 26°.- Para la formulación de la propuesta final de organización de la CN, la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos coordinará con la Comisión Organizadora para definir los aspectos administrativos y exponer los lineamientos técnicos que orientarán la CN.

Art. 27°.- Luego de realizadas las adecuaciones de carácter administrativo a los aspectos técnicos, la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos editará el “Reglamento, temario y reglas de procedimiento” de la CN, con cargo al presupuesto de la CN.

Art. 28°.- La Comisión Organizadora de la CN está obligada a informar permanentemente, con una periodicidad no mayor a 30 días calendarios, a la Junta de Decanos, a partir de la fecha de su designación. La comunicación deberá centrarse en los avances de los procesos de planeamiento y organización. Asimismo, establecerá con la Presidencia

del Consejo Regional al que pertenece, la frecuencia de reuniones de coordinación.

Art. 29°.- El Colegio Departamental sede, conjuntamente con el Consejo Regional respectivo, acepta y asume la responsabilidad de ejecutar todas las acciones y proveer todos los medios para alcanzar los objetivos de la CN.

Art. 30°.- El resultado económico de la CN es de responsabilidad del Colegio Departamental organizador y del Consejo Regional que lo representa.

CAPÍTULO IV DE LOS PARTICIPANTES

Art. 31°.- Son considerados participantes a una CN los Contadores Públicos, Egresados o Bachilleres, estudiantes y acompañantes que, previo al inicio del Programa General de la misma, se inscriban y cancelen los derechos correspondientes ante la Comisión Organizadora o la Junta de Decanos en cualquiera de las categorías establecidas en el artículo siguiente.

Art. 32°.- A las Convenciones Nacionales asisten participantes clasificados en las siguientes categorías:

- a) Plenos;
- b) Observadores;
- c) Estudiantes; e
- d) Invitados

Art. 33°.- Son Participantes Plenos los Contadores Públicos Colegiados en los Colegios Regionales (Departamentales). Participan con todos los derechos y obligaciones establecidas para cada CN.

Art. 34°.- Son Participantes Observadores los profesionales de otras ramas de conocimiento y los bachilleres o egresados universitarios. Participan sin derecho a expresión.

Art. 35°.- Son Participantes Estudiantes los alumnos que cursan estudios en las diversas facultades de Ciencias Contables y Financieras de las universidades públicas y privadas del país. Participan sin derecho a expresión.

Art. 36°.- Son Participantes Invitados aquellos expertos o autoridades que por sus condiciones destacadas son invitados por las autoridades de la CN. Pueden tener una participación activa o pasiva en el evento dentro de los términos para los cuales son invitados.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE LA CONVENCION

Art. 37°.- Son órganos de una Convención:

- 1) La Junta de Presidentes.
- 2) La Mesa Directiva.
- 3) El Comité Técnico.

DE LA JUNTA DE PRESIDENTES

Art. 38°.- La Junta de Presidentes es la máxima autoridad de una CN y en esta capacidad actuará como principal órgano directivo de la misma, desde su inicio hasta su clausura, de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 39°.- La Junta de Presidentes es la reunión de todos los Presidentes de los Comités Funcionales de los Colegios Departamentales de Contadores Públicos de la República o de sus representantes debidamente acreditados.

Art. 40°.- La Junta de Presidentes será presidida por el Presidente del Comité Funcional del Colegio Departamental Sede. Será asistido por un Secretario y un Relator. El cargo de Secretario será asumido por el Presidente del Comité Funcional del Colegio que tenga mayor número de participantes. El cargo de Relator será elegido por la junta de Presidentes de los Comités Funcionales.

Art. 41°.- Corresponde a la Junta de Presidentes:

- a) Asumir la supervisión de la Convención, siendo la Comisión Organizadora la que continuará con el desarrollo de la CN hasta culminación y formulación de la memoria.
- b) Tomar conocimiento de las Delegaciones presentes en la Convención y acreditarlas como tales, de acuerdo a lo

establecido en el presente Reglamento. Para ser acreditada, cada Delegación deberá estar al día en el pago de sus cuotas a la Junta de Decanos, según constancia recibida del Pro-Tesorero de la Junta de Decanos.

- c) Tomar conocimiento de los Grupos de Discusión que actuarán durante la CN, de sus autoridades y del Plan de Trabajo, así como de cualquier otro asunto relacionado con ellos.
- d) Recibir, conocer y promulgar las Conclusiones y Recomendaciones emanadas de los Grupos de Discusión, una vez consideradas y evaluadas por el Comité Técnico.
- e) Considerar las recomendaciones del Comité Técnico sobre las líneas de desarrollo resultantes de la Convención en el marco de la Visión, Misión y Lema de la misma.
- f) Definir los objetivos y las estrategias de desarrollo profesional en el marco de estrategias horizontales de interrelación entre los diferentes Comités Funcionales a ser desarrolladas por todos los Colegios Regionales (Departamentales) de la República en los próximos dos años.
- g) Designar el Colegio Regional (Departamental) sede de la CN que se celebrará después de los dos años siguientes, de acuerdo a la evaluación alcanzada por la Junta de Decanos.
- h) Conocer y resolver cualquier asunto que amerite su intervención durante el desarrollo de la CN.

Art. 42°.- El Presidente, el Secretario y el Relator de la Junta de Presidentes de la CN presiden y dirigen el desarrollo de la Sesiones Plenarias Técnicas.

DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 43°.- En toda Convención Nacional se constituirá una Mesa Directiva que presidirá los actos oficiales de la Convención. Estos son la Plenaria inaugural y la de Clausura.

Art. 44°.- La Mesa Directiva será integrada del modo siguiente:
a) El Decano del Colegio sede de la CN;

- b) El Presidente de la Junta de Decanos;
- c) El Presidente de la Junta de Presidentes;
- d) El Coordinador del Comité Técnico de la CN.

Art. 45°.- La Presidencia de la Mesa Directiva corresponde al Decano del Colegio sede de la Convención y hace las veces de representante legal de la CN.

Art. 46°.- La función principal del Presidente de la Mesa Directiva será la de dirigir las Sesiones Plenarias de inauguración y clausura de la CN.

DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 47°.- Las recomendaciones e informes corresponderán oficialmente a la CN, por lo que invariablemente requerirán de aprobación expresa de su Comisión Técnica. Las directrices que se emitan estarán basadas y sustentadas en los estudios, trabajos de investigación y encuestas de los propios Comités Funcionales de los Colegios Departamentales y/o las Comisiones Técnicas Nacionales de la Junta de Decanos.

Art. 48°.- En toda CN funcionará un Comité Técnico formado por el Presidente de la Comisión Técnica Nacional de la Junta de Decanos y los miembros del Equipo Consejero de Investigación invitados a la CN. El Presidente de la Comisión Técnica Nacional actuará como Coordinador del Comité Técnico de la Convención.

Art. 49°.- El Comité Técnico considerará, evaluará y unificará la redacción de las Conclusiones y Recomendaciones de los Grupos de Discusión que hayan actuado durante la CN y, sin cambiar el sentido de lo acordado por los Grupos de Discusión, formulará el resumen de conclusiones y recomendaciones y elevará un informe que, por conducto de su Coordinador, presentará a la Junta de Presidentes de la Convención. La Junta de Presidentes hará suyo este informe.

Art. 50°.- El Comité Técnico tiene la responsabilidad de sugerir las líneas de investigación prioritarias a considerar luego de

concluida la CN, tomando en consideración el Plan Estratégico para el área técnica de la CN y los avances logrados en la misma, sugerencias que deben estar incluidas en las Recomendaciones.

Art. 51°.- El Presidente de la Junta de Presidentes de la Convención será el encargado de dar lectura de las Conclusiones y Recomendaciones técnicas en la Plenaria de Clausura.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LA CONVENCIÓN

Art. 52°.- La CN se desarrolla sobre la base del Plan Estratégico de la profesión y del área de especialización de la Convención; estos documentos constituyen el fundamento para la definición de temas a considerar en cada evento.

Art. 53°.- En concordancia con el Artículo 3° del presente Reglamento, la CN estará sujeta a la siguiente metodología de trabajo técnico:

- a) El desarrollo del trabajo técnico se inicia con la Plenaria Técnica donde se hace la exposición del Trabajo Especial de la Convención por el Equipo Experto designado para tal fin. Esta exposición debe tener las partes siguientes: (i) antecedentes, (ii) cuerpo central de la propuesta, y (iii) conclusiones.
- b) Realizada la exposición del Trabajo Especial, se pasará a los ambientes de los Grupos de Discusión para iniciar el debate sobre las conclusiones. En cada Grupo de discusión se analizará, discutirá y se plantearán alternativas sobre una sola conclusión del Trabajo Especial, por lo que habrá tantos Grupos como conclusiones tenga el Trabajo Especial.
- c) La dinámica de cada Grupo de Discusión se inicia con la exposición de un Experto en la materia que es objeto de la conclusión que deba analizar el Grupo.
- d) Al término de la presentación del Experto, se desarrollará el primer proceso de análisis y discusión de acuerdo a las Reglas Parlamentarias y en el tiempo establecido para tal fin.
- e) Concluido el primer proceso de análisis y discusión, y sólo en caso de haberlos, se presentarán los Trabajos

Individuales seleccionados para su exposición en la Convención.

- f) Los Trabajos Individuales (formulados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento) en un máximo de tres (03), deben estar circunscritos al tratamiento de la conclusión objeto del Grupo de Discusión. En caso no hubieran Trabajos Individuales, se extenderá el primer proceso de análisis y discusión y se entrará directamente al proceso de síntesis de la conclusión o conclusiones.
- g) Luego de haberse realizado la presentación de todos los Trabajos Individuales, se iniciará el segundo y último proceso de análisis y discusión, con miras a realizar el proceso de síntesis.
- h) Concluidos los procesos de análisis, discusión y síntesis, la Mesa Directiva, procederá a redactar las Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Discusión.
- i) Para ello solicitará a los participantes retirarse de la sala hasta la lectura de las mismas.
- j) A la hora indicada la mesa Directiva autorizará el ingreso a la sala y procederá a la lectura de las Conclusiones y Recomendaciones. Las conclusiones surgidas del dictamen de la Mesa Directiva, no darán motivo a debate. Las observaciones que se deseen plantear con posterioridad a la lectura del dictamen de la Mesa Directiva del Grupo de Discusión, deberán ser cursadas por escrito a la Junta de Presidentes de la CN, la que evaluará la pertinencia o no del documento y, si fuera el caso, lo derivará a la instancia correspondiente.

Art. 54°.- La metodología general establecida en el artículo anterior para el desarrollo de los aspectos técnicos de la CN, será reiterada tantas veces como sea necesaria para cada Trabajo Especial. Por razones de calidad de análisis, es recomendable incluir entre uno (01) y un máximo tres (03) Trabajos Especiales en una Convención.

Art. 55°.- La Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos, en coordinación con la Comisión Técnica Nacional y el Comité Funcional de Colegio Departamental sede, convocará y vigilará la selección de los Equipos Expertos y expositores a nivel de Grupo de Discusión, así como el

desempeño de los mismos durante la Convención, en términos de calidad técnica y científica.

Art. 56°.- Los Equipos de Expertos se constituyen sobre la base de las Comisiones Técnicas Especializadas que actúan en el marco de desenvolvimiento de los Comités Funcionales de los Colegios Regionales (Departamentales). Reciben el soporte técnico y científico de la Comisión Técnica Permanente y de las Comisiones Técnicas de la Junta de Decanos; así como, del Equipo Consejero de Investigación y del Comité Funcional de Colegio Departamental sede.

Art. 57°.- Como órganos especializados, los Equipos Expertos tienen la misión de difundir los avances de las investigaciones técnicas y/o científicas que vienen desarrollando dentro de los procesos de cambio permanentes en el ámbito de su competencia. Con tal fin presentarán planteamientos de vanguardia y su correspondiente aplicación a la realidad nacional en un marco globalizado.

Art. 58°.- Los Expositores que apoyan el desarrollo de los Grupos de Discusión son Contadores Públicos o no, de reconocida trayectoria profesional técnica y/o científica en la materia que es objeto de análisis en el respectivo Grupo. No pueden ser integrantes del Equipo Experto las personas cuyo planteamiento es objeto de análisis.

Art. 59°.- Los Expositores de los Grupos de Discusión dan inicio al proceso de análisis y discusión sobre la conclusión objeto del Grupo, introduciendo elementos de apoyo sobre información, estructura de comprensión y experiencias para que los integrantes del Grupo de Discusión realicen el proceso de análisis correspondiente.

SESIONES PLENARIAS

Art. 60°.- Las Sesiones Plenarias constituyen la reunión de todos los miembros – Plenos, Observadores, Estudiantes e Invitados – participantes a la CN. Durante las Sesiones Plenarias, las autoridades de la Junta de Decanos, informan sobre el desarrollo, problemática y avance de su tarea institucional

en la conducción técnica especializada de la Profesión Contable en el área a la que corresponda la CN. Son, a su vez, espacios para la presentación y/o el tratamiento de asuntos de naturaleza técnica contable.

- Art. 61°.-** En cada CN se efectuará las Sesiones Plenarias siguientes:
- a) De Instalación, en la que se inaugura el evento.
 - b) Técnica, en la que se presentan las investigaciones principales que orientan el desarrollo de la CN (el número se determina por la cantidad de temas básicos).
 - c) De Clausura, en la que se dará lectura a las Conclusiones y Recomendaciones de la CN.
- Art. 62°.-** Las Conclusiones surgidas de los dictámenes de los Grupos de Discusión y/o de la Comisión Técnica, no darán lugar a debate en la Sesión Plenaria de Clausura.

GRUPOS DE DISCUSIÓN

- Art. 63°.-** Se denomina Grupo de Discusión a la reunión técnica para el estudio, análisis y discusión de las propuestas que los equipos expertos presentados a consideración de los miembros de la CN, de acuerdo al temario oficial del certamen; así como, para el estudio de los Trabajos Individuales incluidos para la ocasión presentados algún Comité Funcional o la Comisión Técnica Nacional.
- Art. 64°.-** La Comisión Técnica Permanente de Junta de Decanos establecerá el número de Grupos de Discusión según lo demande el tratamiento del asunto principal de estudio de la CN, decisión que comunicará a la Comisión Organizadora.
- Art. 65°.-** Los participantes a un Grupo de Discusión deberán estar acreditados ante la CN, según las categorías establecidas en el Art. 32° y participará en las deliberaciones conforme a su condición y a las Reglas Parlamentarias.
- Art. 66°.-** Cada Grupo de Discusión estará dirigido por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

- Art. 67°.-** Los Presidentes de los Grupos de Discusión tendrán autoridad para dirigir las sesiones de análisis, discusión y síntesis según las Reglas Parlamentarias y determinar el momento en que el tema ha sido suficientemente tratado y deba pasarse a otro tema. Es el responsable de entregar al Comité Técnico de la CN las Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Discusión en los plazos establecidos en el programa Oficial de la CN.
- Art. 68°.-** Los Secretarios de los Grupos de Discusión deben llevar el acta de las discusiones y síntesis de cada sesión de trabajo. Conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente debe redactar las Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Discusión.
- Art. 69°.-** Los cargos de Presidente y Secretario de los Grupos de Discusión serán designados por la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos en coordinación con los respectivos Comités Funcionales del Colegio de Lima.
- Art. 70°.-** Los Vicepresidentes de los Grupos de Discusión serán designados por el Colegio Regional (Departamental) sede, en coordinación con su correspondiente Comité Funcional y tendrán a su cargo la instalación de los respectivos Grupos de Discusión, de acuerdo al Protocolo de Instalación. Reemplaza al Presidente en ausencia de éste y colabora en el normal desarrollo de los debates y análisis del Grupo de Discusión. El Colegio sede deberá remitir a la Junta de Decanos la lista de Vicepresidentes con 90 días calendario previos al inicio de la CN para dar inicio a las coordinaciones técnicas pertinentes.
- Art. 71°.-** A partir de la instalación del Grupo de Discusión, el Presidente procederá a leer la Agenda de trabajo del Grupo de Discusión, dejando en claro el ámbito de trabajo del Grupo y la metodología a seguir.
- Art. 72°.-** Para dar inicio al desarrollo de la parte técnica, el Presidente del Grupo de Discusión presentará al Expositor (o Expositores) del tema relacionado con el asunto objeto de estudio del Grupo de Discusión.

- Art. 73°.-** El Expositor (o Expositores) realizarán una presentación didáctica del tema, haciendo uso de tecnologías modernas en cuanto a su presentación y fondo. La exposición tendrá una duración máxima de 90 minutos.
- Art. 74°.-** Terminada la presentación del Expositor (o Expositores), tomando como referencia los aspectos centrales del tema, el Presidente promoverá el primer proceso de análisis y discusión con la participación de los miembros participantes del Grupo de Discusión.
- Art. 75°.-** Concluido el primer proceso de análisis y discusión, y sólo en caso de haberlos, se presentarán los Trabajos Individuales seleccionados para la ocasión. Serán expuestos consecutivamente, otorgando a cada expositor 20 minutos de tiempo. Estos trabajos deberán estar circunscritos al tratamiento de la conclusión objeto del Grupo de Discusión. En caso no hubieran Trabajos Individuales, se extenderá el primer proceso de análisis y discusión, y se entrará directamente al proceso de síntesis.
- Art. 76°.-** Después de la presentación de todos los Trabajos Individuales, se iniciará el segundo y último proceso de análisis y discusión a fin de dar inicio al proceso de síntesis.
- Art. 77°.-** Concluidos los procesos de análisis, discusión y síntesis, la Mesa Directiva procederá a redactar las Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Discusión. Para ello solicitará a los participantes retirarse de la sala hasta la lectura de las mismas.
- Art. 78°.-** El Presidente se asistirá del Vicepresidente y del Secretario para conducir las discusiones y determinar el momento en que se debe darse por concluida y pasar a la formulación de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Discusión, considerando los planteamientos sustentados técnicamente, tanto por los participantes como por los expositores.
- Art. 79°.-** Cada Grupo de Discusión formulará un informe de su actuación en la CN. Este informe deberá ser suscrito por el

Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, cubriendo los aspectos siguientes:

- a) Asunto tratado en el Grupo de Discusión (cuestión central);
- b) Autoridades (cargos y nombres);
- c) Expositores;
- d) Enumeración de vistos y considerandos;
- e) Conclusiones;
- f) Recomendaciones (puntuales).
- g) La conclusión principal del Grupo de Discusión.

Art. 80°.- A la hora establecida, la Mesa Directiva autorizará el ingreso de los participantes a la sala y procederá a dar lectura de las Conclusiones y Recomendaciones. Las Conclusiones surgidas del dictamen de la Mesa Directiva, no darán lugar a debate. Las observaciones que se deseen hacer con posterioridad a la lectura del dictamen de la Mesa Directiva del Grupo de Discusión, deberán ser presentadas por escrito a la Junta de Presidentes de la CN, la misma que evaluará la pertinencia o no del documento y, si fuera el caso, lo derivará a la instancia correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS TRABAJOS TÉCNICOS ESPECIALES

Art. 81°.- El Presidente de la Comisión Técnica Nacional de la Junta de Decanos que corresponda a la especialidad objeto de la CN, en coordinación con las instancias técnicas a las que alude el artículo 17° del presente Reglamento, tendrá a su cargo la designación del Equipo (Equipos) que formulará(n) y presentará(n) el (o los) Trabajo(s) Especial(es) de la CN. El (o los) Equipo(s) será(n) responsable(s) de la entrega oportuna del (o de los) trabajo(s) de acuerdo al calendario establecido en el Reglamento de la CN.

Art. 82°.- El Presidente de la Comisión Técnica Nacional, con el visto bueno del Presidente de la Comisión Técnica Permanente de la Junta de Decanos oficializará por escrito y con un año de anticipación a la fecha de celebración de la Convención, la designación del Equipo Experto al Presidente de la Junta de Decanos.

Art. 83°.- Los Trabajos Técnicos Especiales son investigaciones realizadas por un equipo de expertos en la materia, que deberán tener un enfoque nacional en el marco del contexto mundial; su contenido aportará nuevos enfoques, conceptos y/o aplicaciones para el asunto tratado en el estudio, de los cuales se derivarán las conclusiones.

Art. 84°.- Los Trabajos Especiales serán presentados del modo siguiente:

- a) Por escrito en documento impreso, y
- b) Mediante disco magnético de computadora (diskette).

La presentación del documento impreso se hará en papel bond A4, escrita en una sola cara, con interlineado simple (un espacio) y márgenes aproximados de 1" por lado. La extensión total del documento no excederá las 30 (treinta) páginas, desde el Resumen hasta las Fuentes.

La presentación por medio de disco magnético de computadora se hará incorporando el contenido total del trabajo en un diskette de 3.5", de lata densidad o CD, utilizando un software de acceso compatible o universal. El diskette o CD se identificará con una etiqueta exterior en la que se consignará el título del trabajo y la versión se software.

Art. 85°.- En la carátula del Trabajo Especial deberá figurar claramente el nombre de los integrantes del Equipo Experto a título personal sin hacer alusión a su relación con alguna institución específica, y deberá estar visado por el Presidente de la Comisión Técnica Nacional correspondiente.

Art. 86°.- El contenido del Trabajo Técnico Especial deberá incluir los componentes siguientes:

- a) Carátula, que incluya: el título del trabajo, nombres de los autores y el visto bueno del Presidente de la Comisión Técnica Nacional correspondiente; asimismo, la fecha y la sede de la CN.
- b) Resumen.
- c) Guía de discusión.

- d) Cuerpo del trabajo.
- e) Conclusiones.
- f) Fuentes.

Se deberá adicionar:

- g) Currículo vital de los autores resumido (una página a doble espacio por autor).
- h) Fotografía tamaño pasaporte y a colores de cada autor.
- i) Disco magnético de computadora conteniendo los componentes a), b), c), d), e), f) y g).

La entrega física de estos trabajos la realizarán los autores con comunicación dirigida al Presidente de la Comisión Técnica Permanente de Junta de Decanos, en sobre cerrado conteniendo los componentes señalados en los incisos a) hasta g); y en sobre de menor tamaño conteniendo los componentes de los incisos h) e i), en el plazo previsto por el Reglamento de la CN.

Art. 87°.- Queda expresamente establecido que los autores de los Trabajos Técnicos Especiales ceden a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, todos los derechos sobre dichos trabajos, a efecto de que la propia Junta de Decanos pueda editarlos, publicarlos y/o conceder autorización a terceros para su publicación, sin mas obligación que la de mencionar el nombres de los autores. Este acuerdo a favor de la Junta de Decanos no impide que los autores, por decisión propia, puedan editar y/o publicar su trabajo.

Art. 88°.- Por su dimensión de análisis y contenido de información, los Trabajos Especiales cumplen una función técnica de avanzada y orientadora a la especialidad de la profesión en el ámbito nacional, por tal motivo, los autores de estos trabajos se obligan a realizar su presentación habiendo uso de modernos medios y conceptos tecnológicos educativos y de comunicación audiovisual.

TRABAJOS TÉCNICOS INDIVIDUALES

Art. 89°.- Son Trabajos Técnicos Individuales aquellas investigaciones que se elaboren por iniciativa particular y se orienten a

aportar nuevos conocimientos sobre la(s) materia(s) objeto de la CN. Estos trabajos serán formulados por uno o varios autores a quienes se les identificará como Autores Individuales.

Los Trabajos Técnicos Individuales podrán sostener o no una hipótesis, pero con enfoque puntual del tema deberá ser especializado y estar dentro del marco de la(s) materia(s) de la CN.

Art. 90°.- Los Trabajos Individuales deben ser presentados por sus autores al Presidente de la Comisión Técnica Nacional correspondiente, tres (03) meses antes de la fecha de inicio de la CN. El Presidente de la Comisión Técnica Nacional conformará una Comisión Evaluadora que deberá evacuar un informe sobre la calidad técnica de los Trabajos Individuales presentados, determinando si se aprueba su inclusión o no en la CN.

Esta Comisión Evaluadora tiene un período máximo de 30 días calendario para elevar su informe escrito al Presidente de la Comisión Técnica Nacional correspondiente. El resultado final será comunicado por escrito al autor o autores de los Trabajos Individuales.

Art. 91°.- El autor o autores cuyo Trabajo Individual es considerado para ser expuesto en la CN, se compromete a asistir personalmente para garantizar su exposición en el Grupo de Discusión correspondiente.

Art. 92°.- Los Trabajos Especiales serán presentados del modo siguiente:

- a) Por escrito en documento impreso, y
- b) Mediante disco magnético de computadora (diskette o CD).

La presentación del documento impreso se hará en papel bond A4, escrito por una sola cara, con interlineado simple (un espacio) y márgenes aproximados de 1" por lado. La extensión total del documento no excederá las 15 (quince) páginas, desde el Resumen hasta las Fuentes.

La presentación por medio de disco magnético de computadora se hará incorporando el contenido total del trabajo en un diskette de 3.5" de alta densidad o CD, utilizando un software de acceso compatible o universal. El

diskette o CD se identificará con una etiqueta exterior en la que se especificará el título del trabajo y la versión del software.

Art. 93°.- En la carátula del Trabajo Individual deberá figurar claramente el nombre del autor o autores y estar visado por el Decano del Colegio Regional (Departamental) en el que esté(n) Colegiado(s).

Art. 94°.- El contenido del Trabajo Técnico Individual deberá incluir los componentes siguientes:

- a) Carátula, que incluya: el título del trabajo, nombres del autor o autores y el visto bueno del Decano del Colegio Regional (Departamental) que corresponda; asimismo, la fecha y la sede de la CN.
- b) Resumen
- c) Guía de discusión.
- d) Cuerpo del trabajo.
- e) Conclusiones.
- f) Fuentes.

Se deberá adicionar:

- g) Curriculum Vitae del autor o autores resumido (una página a doble espacio por autor).
- h) Fotografía tamaño pasaporte y a colores de cada autor.
- i) Disco magnético de computadora conteniendo los componentes a), b), c), d), e), f), y g).

La entrega física de estos trabajos la realizarán los autores con comunicación dirigida al Presidente de la Comisión Técnica Permanente de Junta de Decanos, en sobre cerrado conteniendo los componentes señalados en los incisos a) hasta g), y en un sobre de menor tamaño los componentes de los incisos h) e i), en el plazo previsto por Reglamento de la CN.

Art. 95°.- Queda expresamente establecido que los autores de los Trabajos Técnicos Individuales ceden a favor de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos todos los derechos sobre dichos trabajos, a efecto de que la propia Junta de Decanos pueda editarlos, publicarlos y/o conceder autorización a terceros para su publicación, sin mas obligación que la de mencionar el nombre de los

autores. Este acuerdo a favor de la Junta de decanos no impide que los autores, por decisión propia, puedan editar y/o publicar su trabajo.

Art. 96°.- Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los Grupos de Discusión, así como los integrantes de Comisión Técnica que intervenga en el planeamiento, organización, desarrollo y control de la Convención, no podrán ser autor de Trabajos Técnicos Individuales sobre temas que correspondan al área bajo su responsabilidad.

MATERIALES DE TRABAJO DE LA CONVENCION

Art. 97°.- Los Trabajos Técnicos Especiales y los Trabajos Técnicos Individuales serán editados y publicados luego de concluida la Convención, conteniendo las reformulaciones que correspondan. Para el desarrollo de la CN, la calidad de los mencionados Trabajos será la de ensayos ("papers"), por lo que se presentarán en separatas en rústico para su estudio y evaluación o, lo que es igual como materiales de trabajo de la CN.

MEMORIA

Art. 98°.- La comisión Organizadora de la Convención, en coordinación con la Junta de Decanos, tendrá a su cargo la edición e impresión de la memoria de la CN, la que deberá contener sólo aspectos de carácter técnico; vale decir, los Trabajos Especiales reestructurados y los acuerdos de la CN, así como los Trabajos Individuales que ameriten ser publicados.

que ameriten ser publicados.

CAPÍTULO VIII **DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 99°.-** Los asuntos no previstos en este Reglamento que deban ser atendidos antes del inicio de una Convención, serán resueltos por la Comisión Organizadora en coordinación con la Junta de Decanos. A partir del inicio de la CN, la Junta de Presidentes en coordinación con la Junta de Decanos tendrán a su cargo la solución de todos aquellos casos no previstos en el presente reglamento, en tanto asistan a dicha CN; en todo caso, la coordinación deberá hacerse con el Presidente de la Junta de Decanos.
- Art. 100°.-** El presente Reglamento General de Convenciones Nacionales entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú realizada los días 02 y 03 de agosto de 2005, y su entrega a los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) para su difusión y aplicación.

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

Título Preliminar

Base Legal y Definiciones

Capítulo I

Base Legal

Artículo Primero

Capítulo II

Definiciones

Artículo Segundo

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículos 10 al 6°

Título 11

Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador
Público Colegiado

Capítulo I

Proceso de Certificación Profesional del Contador Público Colegiado

Artículo 7°

Sub Capítulo I

Requisitos

Artículos 8° al 10°

Sub Capítulo II

Examen de Conocimientos

Artículos 11 ° al 13°

Capítulo 11

Proceso de Recertificación Profesional del Contador Público
Colegiado

Artículo 14°

Sub Capítulo I

Actualización Profesional Permanente o Continua

Artículos 15° y 16°

Sub Capítulo II

Examen de Conocimientos

Artículos 17° al 19°

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera, Segunda, Tercera y Cuarta

Título Preliminar Base Legal y Definiciones

Capítulo I Base Legal

Artículo Primero.- Base Legal

La Certificación y Recertificación de la Competencia Profesional del Contador Público Colegiado está normada por la Ley N° 28951, Ley de Profesionalización del Contador Público y de sus Instituciones, cuyo Artículo 13°, dispone que la Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, está a cargo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en su calidad de máximo organismo representativo de la profesión contable dentro del país y en el exterior; conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25892 Ley de Creación de la Junta de Decanos y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 008-93-JUS, al amparo de la autonomía y personería de derecho público que le confiere el artículo 20° de la Constitución Política del Perú.

Capítulo II

Definiciones

Artículo Segundo.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento son aplicables las definiciones básicas siguientes:

a) Certificación Profesional del Contador Público Colegiado.- Es el reconocimiento público temporal

otorgado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, al profesional Contador Público Colegiado que ha demostrado poseer conocimientos teóricos y prácticos actualizados medibles de las competencias profesionales establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 28951, para la prestación de servicios profesionales de calidad.

- b) Contador Público Colegiado.-** Es el Contador Público que se encuentra inscrito en el Registro de su respectivo Colegio Regional (Departamental).
- c) Contador Público Colegiado Habilitado.-** Es el Contador Público Colegiado que cumple con las obligaciones establecidas en el Estatuto y demás normas internas de su respectivo Colegio Regional (Departamental) y que no está sujeto a sanción administrativa institucional y/o judicial que limite o impida el ejercicio profesional.
- d) Constancia de Habilitación.-** Es el documento que expide el Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) para acreditar la condición de Contador Público Colegiado habilitado.
- e) Expediente.-** Esta conformado por los documentos presentados por el Contador Público Colegiado para su evaluación.
- f) Expediente Aprobado.-** Es el que cumple los requisitos establecidos para la Certificación y Recertificación Profesional.
- g) Expediente observado.-** Es el que no cumple con uno o más de los requisitos, deberá ser subsanado en el plazo que se le otorgue.

- h) Expediente desaprobado.-** Es el que habiendo sido evaluado no cumple los requisitos ni ha subsanado en el plazo otorgado.
- i) File Personal.-** Es el archivo organizado de los documentos requeridos para la Certificación y Recertificación Profesional, y otros de carácter Institucional.
- j) Recertificación Profesional.-** Es el reconocimiento público temporal otorgado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, al profesional Contador Publico Colegiado Certificado, al haber vencido su certificación profesional de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Título I

Disposiciones Generales.

Capitulo Único

Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula el Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado y es aplicable a todos los Contadores Públicos Colegiados que se acojan voluntariamente y se encuentren inscritos en su respectivo Colegio Regional (Departamental).

Artículo 2º.- Fines del Reglamento

Son fines del presente Reglamento, establecer los requisitos, procedimientos y modalidades para la Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional.

Artículo 3º.- Denominación

Los Contadores Públicos Colegiados que han cumplido el proceso de Certificación y Recertificación Profesional

llevarán la denominación "Contador Público Colegiado Certificado", cuyas siglas son "CPCC"

Artículo 4°.- Vigencia de la Certificación

La Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 5°.- Órganos Encargados

La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú desarrolla el proceso de Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, con la participación de los diversos Órganos de ámbito nacional y regional establecidos en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

El Consejo Directivo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú expedirá el Certificado de Certificación Profesional correspondiente, a los Contadores Públicos Colegiados que hayan cumplido con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6°.- Documentos que Acreditan la Certificación y Recertificación Profesional.

Son documentos que acreditan la Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado:

- a) El Certificado del "Contador Público Colegiado Certificado", que contendrá: el logo y denominación "Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú", el texto "Certificación Profesional", el número de Registro, la palabra "Certificado", nombres y apellidos del Contador Público Colegiado Certificado, número de matrícula, la base legal, período de vigencia de la Certificación Profesional, fecha de expedición y las firmas del Presidente y Secretario de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y del Decano del Colegio de Contadores Públicos Regional

(Departamental) de colegiación del Contador Público Colegiado Certificado.

- b) El Carné del Contador Público Colegiado Certificado, que contendrá: el logo y denominación "Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú", el texto "Certificación Profesional", el número de Registro, nombre y apellidos del Contador Público Colegiado Certificado, número de matrícula, período de vigencia de la Certificación Profesional, fecha de expedición y las firmas del Presidente y Secretario de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Título II

Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado

Capítulo I

Proceso de Certificación Profesional del Contador Público Colegiado

Artículo 7°.- Evaluación para la Certificación Profesional

Proceso que consiste en la evaluación del File Personal y/o del Examen de Conocimientos para la Certificación Profesional del Contador Público Colegiado.

Sub Capítulo I

Requisitos

Artículo 8°.- Requisitos para la Certificación Profesional

- a) Solicitud de Certificación.
- b) Ficha de Datos Generales.
- c) Constancia de Fecha de Colegiación y de la Condición de hábil.
- d) Copia del Certificado de Asistencia al Forum o Conferencia sobre "Certificación y Recertificación Profesional", fechada por el Director Secretario del respectivo Colegio de Contadores Públicos Regional.

- e) Copia del Certificado de haber-participado en la Conferencia sobre el Código de Etica Profesional.
- f) Declaración Jurada de no tener impedimento legal ni administrativo institucional para el ejercicio de la profesión.
- g) Examen de Conocimientos.
- h) Comprobante de Pago por Derecho de Certificación.

Artículo 9°.- Evaluación del Expediente para la Certificación Profesional

La evaluación del expediente para la Certificación Profesional estará a cargo del Comité de Evaluación del Colegio de Contadores Públicos Regional del solicitante, quien declarara si el expediente ha sido aprobado, observado o desaprobado.

Artículo 10°.- Notificación de Resultado de la Evaluación del Expediente para la Certificación. Profesional

El resultado de la evaluación del expediente para la Certificación Profesional será notificado a la dirección consignada en la ficha de datos generales del Contador Publico Colegiado solicitante.

Sub Capitulo II Examen de Conocimientos

Artículo 11°.- Examen de Conocimientos para la Certificación Profesional

Es la evaluación de los conocimientos que el Contador Público Colegiado tiene para garantizar la prestación de servicios profesionales de calidad. Estará a cargo del Comité de Pruebas y Calificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el Comité de Evaluación del Colegio de Contadores Públicos Regional (departamental) que corresponda, de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos Institucionales encargados de la Certificación y Recertificación Profesional aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 12°.- Formulación y Calificación de Pruebas

La formulación y calificación de las pruebas de conocimientos estará a cargo del Comité de Pruebas y Calificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 13°.- Publicación de los Resultados del Examen de Conocimientos

La publicación de los resultados del Examen de Conocimientos, se hará a través de la página Web de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y del Colegio de Contadores Públicos Regional que corresponda.

Capítulo II

Proceso de Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado

Artículo 14°.- Modalidades de la Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.

Son modalidades de la Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado:

- a) La actualización Profesional Continua o Permanente,
- b) El Examen de Conocimientos para la Recertificación Profesional.

Sub Capítulo I

Actualización Profesional Continua o Permanente

Artículo 15°.- Evaluación del file

Es el proceso que consiste en la revisión y evaluación de los documentos que acreditan la actualización Profesional Continua o Permanente del Contador Público Colegiado Certificado.

Artículo 16°.- Órgano Institucional Encargado de la Evaluación

Estará a cargo del Comité Regional de Evaluación, que se encargará de verificar la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por el Contador Público Colegiado Certificado, asignándoles el puntaje ponderado

correspondiente, establecido en la Tabla de Puntuación, la misma que forma parte del presente Reglamento. El Puntaje Máximo acumulado es de 100 Puntos y para alcanzar la Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado Certificado, será de 60 Puntos.

Sub Capítulo II

Examen de Conocimientos

Artículo 17°.- Examen de Conocimientos para la Recertificación

Es la evaluación de los conocimientos que el Contador Público Colegiado Certificado posee para garantizar la prestación de servicios profesionales de calidad. Estará a cargo del Comité de Pruebas y Calificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el Comité de Evaluación del Colegio de Contadores Públicos Regional que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos Institucionales encargados de la Certificación y Recertificación Profesional aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 18°.- Formulación y Calificación de Pruebas

La formulación y calificación de las pruebas de conocimientos estará a cargo del Comité de Pruebas y Calificación de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 19°.- Publicación de los Resultados del Examen de Conocimientos

La publicación de los resultados del Examen de Conocimientos, se hará a través de la página Web de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y del Colegio de Contadores Públicos Regional (departamental) que corresponda.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.- El Cumplimiento de lo establecido para la Actualización Profesional Continua o Permanente y la Aprobación de la

Evaluación y Examen de Conocimiento dará lugar a la entrega del Certificado de Certificación Profesional por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

- Segunda.-** Los Recursos Administrativos o Impugnativos de Reconsideración y Apelación, serán formulados de acuerdo a lo establecido por los artículos 34° al 37° del Reglamento de Organización y Funciones de los Órganos Institucionales Nacionales y/o Regionales (departamentales) de la Certificación Recertificación Profesional de los Contadores Públicos a nivel nacional.
- Tercera.-** Los resultados de los procesos de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Publico Colegiado, serán anotados en el Registro de Certificación que llevara la Junta de Decanos del Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Cuarta.-** Los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) a través de los Órganos Institucionales encargados del proceso de Certificación y Recertificación Profesional, llevaran un Registro para la anotación de las acciones administrativas que les corresponda ejecutar.
- Quinta.-** El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**TABLA DE PUNTAJE ANUAL PARA LA RECERTIFICACION PROFESIONAL DEL
CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO - PERÚ**

PRIMERA ETAPA

Denominación	Horas	Puntaje / Hr.	Puntaje Máximo
Certámenes Profesionales			
Congreso Nacional	24	10 x 1	10
Trabajos Investigación Individual		5	4
Trabajos Investigación Grupal		3	3
Convención Nacional	16 a 18	4 x 3	12
Trabajos Investigación Individual		4	3
Trabajos Investigación Grupal		3	2
Cursos Aprobados	30	8 x 3	24
Cursos Asistencia	24	3 x 3	9
Seminario	12 a 18	2 x 6	12
Conferencias	4 a 8	1 x 6	6
Fóruns	4 a 8	1 x 6	5
Simposios	4 a 8	1 x 6	5
Otras Investigaciones			5
			100
Post Grados de la Profesión			
Phd	2 años		40
Doctorado	2 años		35
Maestría	2 años		30
Diplomado	120		10

Notas:

1. Otras Investigaciones comprende: Investigaciones individuales, textos o libros, que en conjunto o por separado tienen un puntaje de 5 puntos.
2. Post Grados de la Profesión, está dividido: Por la asistencia el 40% para el primer año y el 40% para el segundo año y el 20% cuando presente el Grado Académico.

En el caso de que se desarrolle el Post Grado en Tres años, el 80% de la asistencia será dividido proporcionalmente en función de las materias que lleve en cada año.

MATERIAS BÁSICAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACION PROFESIONAL:

1. Principios Contables
2. Normas Internacionales de Contabilidad - NIC e interpretaciones (SIC'S).
3. Normas de Internacionales Información Financiera e interpretaciones (CINIIF).
4. Normas Internacionales de Auditoría e interpretaciones (SAS).
5. Modificaciones de PC. NIC, NIIF, NIAS.
6. Código de Ética Profesional.

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EXTRAORDINARIA DEL
CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DEL PORTAFOLIO PERSONAL

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN
PROFESIONAL EXTRAORDINARIA

CAPÍTULO IV
DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL
EXTRAORDINARIA

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EXTRAORDINARIA DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.-** El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas básicas para la Certificación Profesional Extraordinaria de los Contadores Públicos Colegiados en todo el ámbito nacional bajo la modalidad de "Portafolio Personal".
- Art. 2º.-** La Certificación Profesional Extraordinaria establecida en este Reglamento, tendrá una vigencia temporal improrrogable de un (01) año, computado a partir del 1º de agosto de 2007 y podrán acogerse los Contadores Públicos Colegiados con tres (03) años de Colegiación o más. Vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, los Contadores Públicos Colegiados que no se hayan acogido a la Certificación Profesional Extraordinaria se someterán al procedimiento ordinario de Certificación que establece el Reglamento de la materia.
- Art. 3º.-** Es indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la condición de "hábil" de los Contadores Públicos Colegiados de todo el país, para la certificación bajo esta modalidad.

CAPÍTULO II DEL PORTAFOLIO PERSONAL

- Art. 4º.-** El Portafolio Personal está constituido por los documentos que acreditan ser miembro de la Orden de un Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental), el ejercicio de la profesión y la condición de hábil.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN

- Art. 5º.-** Son requisitos para la Certificación Profesional Extraordinaria bajo la modalidad de "Portafolio Personal":

- a) Solicitud de Certificación.
- b) Ficha de Datos Generales para la Certificación Profesional Extraordinaria, que tiene la condición de Declaración Jurada.
- c) Constancia de fecha de Colegiación y de la Condición de hábil.
- d) Copia del Certificado de asistencia al Forum o Conferencia sobre "Certificación y Recertificación Profesional" fedateada por el Director Secretario del respectivo Colegio Profesional.
- e) Declaración Jurada de no tener impedimento legal ni administrativo para el ejercicio de la profesión de Contador Público Colegiado.
- f) Comprobante de Pago por derecho de Certificación Profesional Extraordinaria equivalente a S/. 200.00 (Doscientos 00/100 nuevos soles).

CAPITULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EXTRAORDINARIA

- Art. 6º.-** La Certificación Profesional Extraordinaria de los Contadores Públicos a nivel nacional tendrá una vigencia de 04 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Cumplido este periodo los Contadores Públicos Colegiados deberán proceder a su Recertificación de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia.
- Art. 7º.-** Las Direcciones Técnicas Regionales (Departamentales) de Certificación y Recertificación Profesional elevarán a la Dirección Técnica Nacional de Certificación y Recertificación Profesional, los documentos indicados en el artículo 5º, los informes y relaciones de los Contadores Públicos Colegiados cuyos Portafolios Personales cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento para su inmediato traslado con opinión a la Junta de Decanos para su aprobación mediante Resolución y expedición de los Certificados de Certificación Profesional Extraordinaria.
- Art. 8º.-** Los Certificados de Certificación Profesional Extraordinaria llevarán el escudo de la Junta de Decanos y la denominación de los veinticinco (25) Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) del País, y serán firmados por el Presidente de la Junta de

Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y el Decano del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** Los Colegios de Contadores Regionales (Departamentales), deberán aperturar un registro de proveídos con numeración correlativa, que contenga Código y siglas del Colegio de Contadores Públicos Regional (departamental) / número y año.
- Segunda.-** La condición de inhábil y las sanciones consentidas o ejecutoriadas por infracciones a las normas del Estatuto, reglamento interno y otros reglamentos institucionales, así como a las normas del código de Ética Profesional SUSPENDE la Certificación Profesional Extraordinaria otorgada por el periodo de tiempo que dure la sanción.
- Tercera.-** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS
INSTITUCIONALES DE LA JDDCCPP ENCARGADOS DEL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES O DERECHOS Y
OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS NACIONALES**

**SUB-CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DEL PERU**

**SUB-CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**SUB-CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA NACIONAL PERMANENTE DE
CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

**SUB-CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y
RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

**SUB-CAPÍTULO V
DEL COMITÉ NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CONTINUA**

**SUB-CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ NACIONAL DE ELABORACION DE TEMARIO**

SUB-CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ NACIONAL DE ELABORACIÓN DEL EXAMEN ÚNICO Y
CALIFICACIÓN

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANOS REGIONALES (DEPARTAMENTALES)

SUB-CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO REGIONAL

SUB CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL (DEPARTAMENTAL) PERMANENTE
DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

SUB CAPÍTULO III
DEL COMITÉ REGIONAL (DEPARTAMENTAL) DE ACTUALIZACIÓN
CONTÍNUA

SUB CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ REGIONAL (DEPARTAMENTAL) DE EVALUACIÓN

SUB CAPÍTULO V
DEL COMITÉ REGIONAL (DEPARTAMENTAL) DE ELABORACIÓN DE
TEMARIO

TÍTULO TERCERO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y SUS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE APELACIÓN

DISPOSICIONES FINALES

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS
INSTITUCIONALES DE LA JDDCCPP ENCARGADOS DEL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1º.-** El presente reglamento tiene por finalidad regular las funciones y atribuciones de los órganos institucionales de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, encargados de desarrollar el proceso de certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional.
- Art. 2º.-** El proceso de certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados se desarrollará con la participación directa y activa de los veinticinco (25) Colegios de Contadores Públicos, a través de los miembros propuestos y/o designados por el Consejo Directivo en ejercicio de cada Colegio.
- Art. 3º.-** El proceso de certificación y recertificación Profesional será desarrollado por los órganos nacionales y regionales de acuerdo a las funciones y atribuciones de su competencia, establecidas en el presente reglamento.
- Art. 4º.-** Los miembros integrantes de los órganos encargados del desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional del Contador Público Colegiado a nivel nacional, desempeñarán sus funciones de acuerdo a las normas pertinentes establecidas en el presente reglamento.
- Art. 5º.-** Los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) deberán observar en su estructura los Comités técnicos establecidos por la Junta de Decanos en el presente reglamento.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES O DERECHOS Y
OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS NACIONALES

- Art. 6º.-** Son Órganos Nacionales de certificación y recertificación Profesional:
- a) La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
 - b) El Consejo Directivo.
 - c) La Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación Profesional.
 - d) La Comisión Técnica Nacional de Certificación y Recertificación Profesional.
 - e) El Comité Nacional de Actualización Profesional Continua.
 - f) El Comité Nacional de Elaboración de Temario.
 - g) El Comité Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación.

SUB-CAPITULO I
DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS
DEL PERÚ

- Art. 7º.-** La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en su calidad de Institución representativa de la profesión contable dentro del país y en el exterior, es el máximo organismo responsable del proceso de certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional. Está conformada por los veinticinco (25) Colegios de Contadores Públicos.
- Art. 8º.-** Son atribuciones de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú:
- a) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos de certificación y recertificación profesional del Contador Público Colegiado a nivel nacional.

- b) Otorgar la certificación y recertificación Profesional conforme a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 28951.
- c) Otras establecidas por la ley.

Art. 9°.- Son funciones de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú:

- a) Formular, discutir y aprobar las normas reglamentarias que regulen el proceso de certificación y recertificación profesional del Contador Público Colegiado a nivel nacional.
- b) Supervisar, en sus diversas etapas, el desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados en el ámbito nacional y elevar los correspondientes informes a la Presidencia para su información y/o tratamiento que corresponda en la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias que rijan el desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados en todo el ámbito nacional.
- d) Tomar las acciones administrativas y/o normativas pertinentes, con la finalidad de afrontar y/o superar los asuntos que pudieran presentarse en el desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional.
- e) Exigir la restitución de los gastos sufragados mediante sus recursos propios, con los ingresos obtenidos por los derechos de certificación y recertificación según corresponda, previa liquidación debidamente sustentada.
- f) Otras que le sean asignadas.

Art. 10°.- Son obligaciones y derechos de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú:

- a) Otorgar el apoyo económico y logístico necesario y requerido por los diversos órganos institucionales nacionales y/o regionales (departamentales) para el cumplimiento de sus funciones, a través de los Consejos Directivos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales).

- b) Asegurar el otorgamiento oportuno de los certificados que acreditan la certificación y recertificación profesional de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.
- c) Participar directa y activamente en la toma de acuerdos, acciones y/o decisiones relacionadas a la certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, a través de sus Decanos o representantes en la forma establecida en el Estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- d) Otros que le sean asignados.

SUB-CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE DECANOS

- Art. 11°.-** El Consejo Directivo es el órgano responsable de la administración y de la ejecución de los acuerdos, acciones, decisiones y requerimientos de los diversos órganos, así como de los diferentes procesos técnicos para la certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos a nivel nacional.
- Art. 12°.-** El Consejo Directivo tomará las acciones administrativas que fueran necesarias para el normal desarrollo del proceso de certificación y recertificación de los Contadores Públicos Colegiados en todo el territorio nacional.

SUB-CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA NACIONAL PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

- Art. 13°.-** Es el órgano nacional encargado de conducir el desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, y estará conformado por siete (07) miembros:
- El Presidente.
 - Dos representantes del Consejo Macroregional del Norte.
 - Dos representantes del Consejo Macroregional del Centro.

- Dos representantes del Consejo Macroregional del Sur.

- Art. 14°.-** Son funciones de la Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación Profesional:
- a) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades académico-profesionales, administrativas y técnico-profesionales relacionadas a la certificación y recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional.
 - b) Conducir el desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional.
 - c) Promover y propiciar la participación activa de los Consejos Macroregionales en las diversas etapas del proceso de certificación y recertificación profesional.

SUB-CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

- Art. 15°.-** La Comisión Técnica Nacional de Certificación y Recertificación Profesional, es el órgano asesor encargado de desarrollar los estándares técnicos relacionados a las competencias profesionales del Contador Público Colegiado establecidas en la Ley N° 28951 y estará conformado por cinco (05) miembros especializados en las distintas materias de la profesión, quienes podrán convocar representantes de los usuarios organizados y debidamente acreditados. Estos estándares técnico-profesionales serán el marco de referencia sobre los cuales se desarrollarán los temarios y las pruebas de manera uniforme para todo el ámbito nacional.
- Art. 16°.-** Son funciones de la Comisión Técnica Nacional de Certificación y Recertificación Profesional:
- a) Formular los estándares técnicos profesionales inherentes a la certificación y recertificación profesional del Contador Público Colegiado a nivel Nacional y elevar los informes correspondientes a la Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación Profesional para su aprobación y su posterior traslado al

Consejo Directivo para su ejecución en la forma y a través del órgano institucional de corresponda.

- b) Otros que le encargue la Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación Profesional y el Consejo Directivo.

SUB-CAPÍTULO V

DEL COMITÉ NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CONTÍNUA

Art. 17°.- El Comité Nacional de Actualización Profesional Continua, es el órgano institucional encargado de la actualización profesional continua de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional y estará conformado por cinco (05) miembros calificados designados por el Consejo Directivo .

Art. 18°.- Son funciones del Comité Nacional de Actualización Profesional Continua:

- a) Planificar y programar cursos, diplomados, conferencias, seminarios, etc. Orientados a la actualización profesional continua de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional.
- b) Coordinar sus actividades académico-profesionales con el Comité Nacional Permanente y el Consejo Directivo, para su aprobación y ejecución, respectivamente, a través de los Comités Regionales de Actualización Profesional Continua.
- c) Coordinar, participar y supervisar las actividades académico-profesionales de los Comités Regionales de Actualización Profesional Continua.

SUB-CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ NACIONAL DE ELABORACIÓN DE TEMARIO

Art. 19°.- El Comité Nacional de Elaboración de Temario, es el órgano encargado de elaborar y mantener actualizado el temario sobre el cual se desarrollarán las actividades académico-profesionales y servirá para formular el examen único para la Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional. Estará conformado por cinco (05) miembros designados por el Consejo Directivo.

Art. 20°.- Son funciones del Comité Nacional de Elaboración de Temario:

1. Recopilar y evaluar las opiniones vertidas por los Comités Regionales (Departamentales) de Temario y elaborar un temario uniforme para su aprobación por la Dirección Técnica Nacional Permanente.
2. Coordinar y participar, en lo que fuera pertinente, en las actividades a desarrollar por los Comités Regionales (Departamentales) de Temario, a fin de uniformizar los criterios básicos para su aplicación en todo el ámbito nacional. Los temarios deberán ser elaborados teniendo como marco de referencia los estándares técnico-profesionales establecidos por la Comisión Técnica Nacional de Certificación y Recertificación Profesional.

SUB-CAPÍTULO VII DEL COMITÉ NACIONAL DE ELABORACION DEL EXAMEN ÚNICO Y CALIFICACIÓN

Art. 21°.- El Comité Nacional de Elaboración de Examen Único y Calificación, es el órgano institucional encargado de la formulación del examen único para la certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional; así como, de su calificación. Estará conformado por cinco (05) miembros designados por el Consejo Directivo.

Art. 22°.- Son funciones del Comité Nacional de Elaboración de Examen Único y Calificación:

- a) Formular el examen único para la certificación y recertificación profesional, sobre las áreas o temas comprendidos en el temario aprobado por el Comité Nacional Permanente de Certificación y Recertificación Profesional.
- b) Aplicar el Examen Único para Certificación y Recertificación Profesional a nivel nacional.
- c) Calificar los exámenes únicos para la certificación y recertificación profesional.
- d) Elevar el informe correspondiente con los resultados de las pruebas o exámenes únicos para la certificación y recertificación profesional, a la Dirección Técnica

Nacional Permanente para su conocimiento y su inmediato traslado al Consejo Directivo para que éste, a su vez, lo remita a la Dirección Técnica Regional Permanente de Certificación y Recertificación que corresponda.

Art. 23°.- Es obligación ineludible de los miembros del Comité Nacional de Elaboración del Examen Único y Calificación, guardar la más estricta reserva y confidencialidad que la importancia de sus funciones conlleva.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS REGIONALES (DEPARTAMENTALES)

Art. 24°.- Son Órganos Regionales (Departamentales) de Certificación y Recertificación Profesional:

- a) El Consejo Directivo del Colegio Regional (Departamental).
- b) La Dirección Técnica Regional (Departamental) Permanente de Certificación y Recertificación Profesional.
- c) El Comité Regional (Departamental) de Actualización Continua.
- d) El Comité Regional (Departamental) de Evaluación.
- e) El Comité Regional (Departamental) de Elaboración de Temario.

Estos Comités Regionales estarán conformados por un mínimo de tres miembros, designados por el Consejo Directivo del Colegio Regional (Departamental) respectivo. Los informes, correspondencia y otros documentos de estos organismos se tramitarán a través del Consejo Directivo para ser elevados a los órganos nacionales correspondientes.

SUB-CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS COLEGIOS REGIONALES (DEPARTAMENTALES)

Art. 25°.- Son funciones de los Consejos Directivos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales), en su condición de órganos de gobierno institucionales:

- a) Analizar y aprobar las normas Reglamentarias que regulen el proceso de certificación y recertificación profesional y elevarlas a las instancias nacionales.
- b) Supervisar, en sus diversas etapas, el desarrollo del proceso de certificación y recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias que rijan el desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados, los acuerdos, así como las acciones, decisiones y requerimientos de los órganos regionales (departamentales) encargados de la certificación y recertificación profesional.
- d) Tomar las acciones administrativas necesarias para el normal desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional.
- e) Remitir a las instancias nacionales competentes, los resultados de los procesos de certificación y recertificación profesional y los informes y demás documentos que emitan los órganos regionales de certificación y recertificación profesional.

SUB CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL (DEPARTAMENTAL) PERMANENTE DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 26°.- Es el órgano institucional encargado del desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional en el ámbito jurisdiccional del Colegio de Contadores Públicos de la respectiva región. Esta conformado por cinco (05) miembros, tres (03) como mínimo, designados por el Consejo Directivo.

Art. 27°.- Son funciones de La Dirección Técnica Regional (Departamental) Permanente de Certificación y Recertificación Profesional:

- a) Conducir el desarrollo del proceso de Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Emitir opinión sobre las normas reglamentarias relacionadas a la certificación y recertificación

- profesional y proponer sus ampliatorias, modificatorias, complementarias, sustitutorias o derogatorias.
- c) Coordinar con La Dirección Técnica Nacional Permanente, la planificación y programación de las actividades académico-profesionales, administrativas y técnico-profesionales relacionadas a la certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados del Colegio respectivo.
 - d) Coordinar con los Comités Nacionales y con los de su propia macroregión las actividades y/o acciones a desarrollar durante el proceso de certificación y recertificación de los Contadores Públicos del Colegio respectivo.
 - e) Coordinara con el Consejo Directivo del Colegio respectivo, los requerimientos económicos y logísticos para el óptimo cumplimiento de sus funciones.
 - f) Participar activamente en las actividades y/o acciones propuestas por los Consejos Macroregionales inherentes a la certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados de los Colegios integrantes de la Macroregión a la que pertenece el Colegio respectivo.
 - g) Supervisar la conducción y mantenimiento actualizado del Padrón de Agremiados de su respectivo colegio.
 - h) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de actualización aprobados por el Comité Nacional de Actualización Profesional Continua.
 - i) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los Comités Regionales de Actualización Profesional Continua, de Evaluación y de Elaboración de Temario.

SUB CAPÍTULO III DEL COMITÉ REGIONAL (DEPARTAMENTAL) DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

Art. 28°.- El Comité Regional (Departamental) de Actualización Profesional Continua, es el órgano institucional encargado de la actualización continua de los Contadores Públicos Colegiados en el ámbito jurisdiccional del respectivo Colegio.

- Art. 29°.-** Son funciones del Comité Regional (Departamental) de Actualización Profesional Continua:
- a) Planificar y programar en forma permanente las actividades académico-profesionales a realizar en el Colegio respectivo, en coordinación con el Comité Nacional de Actualización Profesional Continua.
 - b) Coordinar con la Dirección Técnica Regional (Departamental) Permanente de Certificación y Recertificación de su Colegio, los requerimientos económicos y logísticos que fueran necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones.
 - c) Informar a la Dirección Técnica Regional Permanente de Certificación y Recertificación Profesional sobre la ejecución de los programas aprobados.

SUB CAPITULO IV DEL COMITÉ REGIONAL (DEPARTAMENTAL) DE EVALUACIÓN

- Art. 30°.-** El Comité Regional (Departamental) de Evaluación, es el órgano encargado de examinar, analizar y ponderar los Files presentados por los Contadores Públicos Colegiados para los fines de la certificación y recertificación profesional y participa en dicho proceso coadyuvando las funciones y labores del Comité Nacional de Elaboración de Prueba y Calificación.
- Art. 31°.-** Son funciones del Comité Regional (Departamental) de Evaluación de los Portafolios Personales:
1. Dirigir la recepción de los Portafolios Personales de los Contadores Públicos Colegiados de su Gremio y su correspondiente registro en orden cronológico de acuerdo a la fecha de su recepción.
 2. Evaluar y verificar la autenticidad de los documentos presentados de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado.
 3. Elevar el Informe correspondiente conjuntamente con los files personales aprobados, observados y desaprobados a la Dirección Técnica Regional (Departamental) permanente de su Colegio, para que éste a su vez a través del Consejo Directivo proceda a:

- a) Los Portafolios personales, aprobados serán enviados a la Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación Profesional según formato aprobado por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú.
 - b) Los Portafolios personales que fueran observados, deberán ser comunicados al interesado.
4. Entregar los Portafolios personales aprobados al Consejo Directivo de su Colegio con cargo de recepción, quien deberá disponer su custodia e inclusión en el acervo documentario del Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) que corresponda.
 5. Coordinar con los demás órganos de certificación y recertificación profesional las acciones administrativas que les fueran comunes y/o complementarias.

SUB CAPÍTULO V DEL COMITÉ REGIONAL (DEPARTAMENTAL) DE ELABORACIÓN DE TEMARIO

Art. 32°.- El Comité Regional (Departamental) de Elaboración de Temario, es el órgano institucional que tendrá una participación directa y activa en la elaboración del temario para la certificación y recertificación profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel Nacional.

Art. 33°.- Son funciones del Comité Regional (Departamental) de Elaboración de Temario:

1. Proponer preguntas y temas que deban ser incluidos en el Temario Uniforme para la Certificación y Recertificación profesional, de acuerdo a la realidad del ejercicio profesional propias de su región (departamento) para ser aprobados y elevados por intermedio del Consejo Directivo al Comité Nacional de Temario.
2. Emitir opinión sobre los temas propuestos por los demás Comités Regionales (Departamentales) del Temario.

TÍTULO TERCERO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y SUS RESOLUCIONES

- Art. 34°.-** Los recursos administrativos son:
- a) Recurso de reconsideración
 - b) Recurso de apelación

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Los recursos administrativos deberá resolverse con arreglo a las normas estatutarias y reglamentarias de cada Colegio de Contadores Públicos Regional (departamental), según corresponda, y, supletoriamente, conforme a las normas pertinentes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- Art. 35°.-** Las reconsideraciones serán presentadas ante el órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Art. 36°.-** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, sea éste de ámbito regional (departamental) o nacional, según corresponda.
- Art. 37°.-** Las resoluciones emitidas sobre los recursos de apelación tienen el carácter de definitivas e inimpugnables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales), en el plazo de 15 días calendarios deberán constituir los órganos institucionales que correspondan y designar a sus miembros integrantes, información que deberá ser elevada a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Segunda.-

El presente Reglamento aprobado en asamblea entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú entrara en vigencia a partir del primero (01) de agosto del 2007.